



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 725

Bogotá, D. C., jueves, 15 de junio de 2023

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO FIAN COLOMBIA SOBRE PROYECTO DE LEY NÚMERO 387 DE 2022 SENADO – 301 DE 2021 CÁMARA

por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá DC, 14 de junio de 2023

Honorables senadores y senadoras

Plenaria
Congreso de la República
Ciudad

Referencia: Concepto Técnico sobre PL 387/225 -301/21C Por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones.

Respetados Senadores y Senadoras reciban un cordial saludo,

FIAN Colombia es una organización de derechos humanos que hace parte de FIAN Internacional, la cual cuenta con carácter consultivo ante Naciones Unidas y se especializa en la defensa y promoción del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas (en adelante DHANA), así como de sus derechos conexos. La sección colombiana de FIAN fue creada en 2013 y cuenta con un equipo de trabajo interdisciplinario que acompaña organizaciones, comunidades y procesos legislativos, haciendo incidencia política a distintos niveles para la exigencia y garantía del DHANA.

En esta oportunidad nos dirigimos a ustedes, con el fin de exponer algunas consideraciones en relación con la ponencia para cuarto debate del proyecto de la referencia, con el fin de reafirmar la importancia de que este proyecto sea aprobado en su último debate y así contribuir a cambios estructurales, medidas de política y acciones en diferentes sectores del Estado, que apunten a la garantía efectiva del DHANA para toda la población colombiana, pues implica transformaciones importantes en términos de la gobernanza y arquitectura institucional y un nuevo horizonte en materia de armonización de políticas públicas en materia alimentaria.

Consideraciones

Algunas cifras sobre la garantía del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas

De acuerdo con la Observación General 12 del Comité DESC el DHANA no puede circunscribirse a un conteo de calorías y nutrientes, pues este se relaciona con el acceso a otros derechos como el agua, la tierra, la educación, la salud, el trabajo. Por ello las brechas sociales, económicas y culturales, son determinantes en materia nutricional, sobre todo en

un país como Colombia donde las poblaciones pobres y habitantes de zonas rurales son los más afectados en estos derechos y por lo tanto en su DHANA.

Según la última Encuesta Nacional de Situación Nutricional ENSIN realizada en el 2015, en Colombia la inseguridad alimentaria (INSA) afecta al 54.2% de los hogares, la cual fue más grave en las zonas con menor concentración de población, es decir, en las zonas rurales y rurales dispersas (64,1%), zonas donde habitan la mayor parte de pueblos étnicos y comunidades campesinas y donde el acceso a derechos es limitado o ausente, atravesados por problemáticas como una alta vulnerabilidad asociada a la pobreza, el abandono estatal, la falta de acceso a servicios públicos, la explotación de la tierra para grandes proyectos de agro industria y minería, el conflicto armado y los grupos que ejercen el control territorial¹.

En los hogares ubicados en el cuartil más bajo de pobreza la INSA alcanza 71,2%. Cuando el jefe del hogar es una mujer el 57,6% presenta INSA, mientras que para el hogar con jefatura masculina tiene 52%, cinco puntos porcentuales menos. Los hogares que tienen como jefe de hogar una persona perteneciente a un grupo étnico, tuvieron mayor INSA que el promedio nacional, esto es 77% para hogares con jefatura indígena y 68,9% para hogares con jefatura de persona afrocolombiana.

Respecto a la niñez, se evidencia que el 10,8% de los niños y niñas entre 0 y 5 años en Colombia presentan retraso en talla. Los niños tienen un retraso en talla mayor que las niñas (12,1% frente a 9,5%) y la situación se agrava para los niños y niñas indígenas, en quienes la prevalencia de retraso en talla es casi 3 veces mayor al promedio nacional (29,6%) y en los niños y niñas pertenecientes a hogares con el índice de riqueza más bajo (14,2%).

Frente a la situación de desnutrición aguda, entre el año 2010 y el 2015 el indicador presentó un aumento significativo y preocupante de más de 0,7 puntos porcentuales, es decir de 0.9% a 1.6%. Por su parte, el sobrepeso y la obesidad se han convertido en otra problemática de salud pública relacionada con el DHANA. El exceso de peso en niñas y niños menores de cinco años pasó del 4,9% en el 2005 al 6,4% en el 2015, siendo mayor para niños (7,5%) que para las niñas (5,1%).

Al relacionar esta situación con otros derechos, se tiene que, respecto al acceso a la tierra el 1% de las explotaciones de mayor tamaño, maneja más del 80% de la tierra, mientras el 99% restante se reparte menos del 20%, el 81% de las UPAs tienen en promedio 2 hectáreas, ocupando apenas el 4,9% del total de tierras censadas; mientras que las UPAs de más de 2000 hectáreas, representan menos del 0,1% del total de UPAs pero concentran el 60% de

¹ FIAN, 2022, Un país que se hunde en el hambre, Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia / 2021 , pág. 88

<p>la tierra, así mismo solo el 26% de las explotaciones manejadas por personas naturales corresponden a mujeres ²</p> <p>Ahora bien, la pobreza y el desempleo, son problemáticas que afectan directamente a la realización del DHANA al impedir el acceso adecuado a las personas, familias y comunidades a los alimentos. Según el DANE para el mes de abril de 2023 la tasa de desempleo fue de 10,7%, para las mujeres se ubicó en un 13,9% y para los hombres en un 8,4% existiendo una brecha de 5,6 puntos³.</p> <p>Por otro lado, la Encuesta Nacional de Calidad de Vida del 2019 establece el indicador porcentaje de hogares sin acceso a fuentes de agua mejorada, que oscila entre 0,2% y 99,0%. Para los hogares campesinos, el 27,3% del total no cuenta con acceso a fuentes de agua mejorada, cifra que se aumenta a un 43.8% cuando estos se encuentran ubicados en los centros poblados y rurales dispersos⁴. Estas cifras evidencian que aún en Colombia millones de personas no tienen acceso al agua potable, aspecto fundamental para la garantía del DHANA.</p> <p>Este contexto evidencia como el DHANA no ha sido abordado de manera holística bajo una visión de interdependencia con otros derechos, lo cual exige una respuesta institucional intersectorial, articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno, acorde a las necesidades y diversidad de contextos urbanos y rurales, que permita la participación activa de las comunidades, con procesos claros de rendición de cuentas periódicas y efectivas. El Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (en adelante SGPPA), establecido en el proyecto de ley estudiado en este concepto, es una oportunidad para cumplir con este objetivo y avanzar en un abordaje integral del DHANA, desde sus diferentes dimensiones, buscando generar las condiciones reales y materiales, para su cumplimiento.</p> <p>² OXFAM., 2017, Radiografía de la desigualdad lo que nos dice el último censo agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia, p: 13, disponible en: https://www-oxfam.org/s3fspublic/file_attachments/radiografia_de_la_desigualdad.pdf</p> <p>³ DANE, 2023, GEIH, mercado laboral, disponible en https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/EMPLEO_DESEMPLEO/pres-GEIH-abr2023.pdf</p> <p>⁴ DANE. Encuesta Nacional de Calidad de Vida, 2019. Resultados – identificación subjetiva de la población campesina. Bogotá. Julio 2020. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/calidad_vida/2019/presentacionECV-2019-poblacioncampesina.pdf, en FIAN, 2022, Un país que se hunde en el hambre, Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia / 2021</p>	<p>El Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación consagrado en el Acuerdo Final de Paz</p> <p>El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el año 2016 establece el derecho a la alimentación dentro de los ejes fundamentales dentro del punto uno, “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral”. El mencionado punto está orientado a contribuir con “la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural”. La “Reforma Rural Integral” debe integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía⁵.</p> <p>Dentro de ese bienestar y buen vivir, el Acuerdo establece la alimentación como un derecho humano en varias oportunidades en los puntos acordados relacionados con la Reforma Rural Integral. Este derecho se desarrolla de manera concreta en el punto 1.3.4 sobre el “Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación” que tiene como objetivo garantizar el acceso, la disponibilidad y el consumo de una alimentación culturalmente apropiada, con el propósito de erradicar el hambre y garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación.</p> <p>En el marco del Acuerdo de Paz, la política alimentaria y nutricional debe basarse en el incremento progresivo de la producción de alimentos, la generación de ingreso y el mejoramiento en las condiciones de bienestar de las zonas rurales, para lo cual se requiere de acceso a tierras, riego, vivienda, agua potable, asistencia técnica y capacitación, medidas de mercadeo, crédito, formas asociativas con enfoque de solidaridad y cooperación. Además, debe reconocer el papel de las mujeres rurales en la satisfacción del derecho a la alimentación⁶.</p> <p>El SGPPA establece los siguientes criterios territoriales y comunitarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El desarrollo de planes departamentales y locales de alimentación y nutrición culturalmente apropiadas con participación comunitaria y enfoque territorial; - La creación de Consejos departamentales y municipales de alimentación y nutrición que definan los lineamientos de las políticas alimentarias; <p>⁵ Acuerdo Final de Paz, 2016, Introducción, pág. 7, disponible en https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11.1.2016nuevoacuerdofinal.pdf</p> <p>⁶ Acuerdo Final de Paz, 2016, Introducción, pág. 33, disponible en https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11.1.2016nuevoacuerdofinal.pdf</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Establecer un Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición; - El desarrollo de programas contra el hambre y la desnutrición con cobertura nacional; - La adopción de esquemas de fortalecimiento y desarrollo de la producción interna; - La promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y a quienes consumen los alimentos; - Realizar campañas orientadas a la producción y consumo de alimentos con alto contenido nutricional y la adopción de buenos hábitos alimenticios; - Crear condiciones e incentivos de producción y comercialización a la economía campesina, familiar y comunitaria. <p>Antecedentes legislativos del del SGPPA</p> <p>Durante el trámite de <i>fast track</i> en el año 2017 se avanzó en un proyecto de decreto ley que se limitaba a un enfoque de seguridad alimentaria y que finalmente no se aprobó en este periodo. También dentro del Plan Marco de Implementación se incluyó la garantía progresiva del derecho a la alimentación como uno de los pilares del punto 1, a través de tres estrategias; i) Diseño institucional de los Consejos de Alimentación y Nutrición, ii) Acceso y consumo de alimentos de calidad nutricional y en cantidad suficiente (adecuación), iii) Producción y comercialización de alimentos</p> <p>Posteriormente, en el año 2020, por iniciativa de organizaciones de la sociedad civil, de FIAN Colombia entre otras, congresistas de varios partidos radicaron una iniciativa legislativa mediante la cual se crea el Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, a través del PL 171 de 2020 de Senado, el cual fue archivado por transito de legislatura sin agotar primer debate. En julio de 2021 la iniciativa volvió a ser radicada bajo el PL 048 de 2021 Senado, la cual fue archivada nuevamente por la misma razón. Finalmente, durante la misma legislatura el Gobierno Nacional presentó el PL 301 de 2021 Cámara – 387 de 2022 Senado surtió dos debates en cámara y uno en senado, es decir el proyecto que actualmente se está discutiendo y sobre el cual versa el presente concepto y que, dado el cambio de legislatura es inminente su aprobación so pena de ser archivado.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 Colombia Potencia Mundial para la vida, establece dentro de sus ejes de transformación en Derecho Humano a la alimentación y como uno de sus desarrollos el artículo 216 mediante el cual establece el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Programa Hambre Cero, como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la garantía progresiva del derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria).</p>	<p>De tal manera se advierte que, la aprobación del Proyecto de Ley 387, puede ser la posibilidad para darle mayor alcance y contenido al artículo establecido en el PND, lo que permitirá que este tenga una herramienta legal de desarrollo, ejecución y sostenibilidad que permita poner en marcha el SDPPA y que, además se constituya más allá de una política de gobierno, como una política de Estado.</p> <p>El SPGPA como medida para garantizar el DHANA y la SOBAL</p> <p>El DHANA y a SOBAL son derechos hermanados, que han sido consagrados en los marcos normativos nacionales e internacionales como derechos humanos. El derecho a la alimentación se encuentra establecido en la Declaración Universal de Derechos humanos de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.</p> <p>El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que es el principal instrumento en materia de los derechos económicos, sociales y culturales, afirma en su artículo 11 que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Estados reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluida la alimentación, - reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, - reconoce la necesidad de mejorar medidas para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales y asegurar una distribución equitativa de los alimentos <p>La Observación General No. 12 mencionada previamente indica que el derecho humano a la alimentación tiene cinco componentes específicos: la disponibilidad, el acceso físico y económico, la adecuación, la aceptabilidad y la sostenibilidad.</p> <p>La <i>disponibilidad</i> se orienta a la posibilidad de los individuos o comunidades de alimentarse bien mediante la producción directa o por adquisición por intercambio, transformación y/o comercialización de manera estable en el tiempo. <i>El acceso</i> se refiere a que debe ser garantizado en términos económicos y físicos para que las personas que no puedan acceder a la alimentación por sus propios medios por diversas razones, puedan hacerlo cumpliendo el criterio de que sean suficientes y adecuados. <i>La adecuación</i> tiene que ver con que los alimentos deben responder a las necesidades nutricionales de los individuos y comunidades, deben estar libres de sustancias nocivas, deben ser culturalmente aceptados</p>

y debe hacer parte de la tradición alimentaria de los que los consumen. La *aceptabilidad* significa que hay que tener también en cuenta, en la medida de lo posible, los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de los consumidores acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles y *La sostenibilidad*, se refiere a que los alimentos y los recursos para producirlos sean conseguidos o utilizados con formas de producción que respeten el ambiente⁷, y las condiciones planetarias fundamentales para la alimentación de las generaciones presentes y futuras.

Por su parte, la Soberanía Alimentaria (en adelante SOBAL), ha sido recientemente reconocida como derecho en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales; como un proceso de reconocimiento que fue resultado de un largo reclamo de las organizaciones campesinas y rurales del mundo. La SOBAL invoca el derecho de las personas, comunidades y pueblos a tomar sus propias decisiones en materia alimentaria, regenerando las condiciones sociales, de vida, ambientales y de empoderamiento que le son necesarias. De tal forma el artículo 15 establece:

(...) 4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura.

5. Los Estados, en asociación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, formularán políticas públicas a nivel local, nacional, regional e internacional para promover y proteger el derecho a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria, así como sistemas alimentarios sostenibles y equitativos que promuevan y protejan los derechos enunciados en la presente Declaración. Los Estados establecerán mecanismos para garantizar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y relativas al desarrollo con la realización de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Las Directrices Voluntarias sobre los Sistemas Alimentarios y la Nutrición, dentro de la sección de la promoción de la coordinación y coherencia de las políticas integrando los sistemas alimentarios y la nutrición al desarrollo local, nacional y regional afirman que:

Los gobiernos deberían fomentar la coordinación y la coherencia de las políticas entre sectores y organismos con el objetivo de reducir todas las formas de malnutrición desde una perspectiva basada

⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). OBSERVACIÓN GENERAL 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11)

en los sistemas alimentarios. Estos sectores y organismos pueden incluir los que influyen en la salud, la agricultura, la educación, el medio ambiente, el agua, el saneamiento, la igualdad de género, la protección social, el comercio, el empleo y las finanzas. Los gobiernos deberían incluir la sostenibilidad de los sistemas alimentarios como prioridad con miras a armonizar eficazmente los sectores pertinentes en torno a un conjunto común de objetivos⁸.

La recomendación General 34 del Comité de la CEDAW también ha establecido que los Estados partes deberían fomentar el desarrollo económico inclusivo y sostenible, que permite a las mujeres rurales disfrutar de sus derechos, y entre otras cosas:

Reconocer su contribución decisiva a las economías locales y nacionales y la producción alimentaria, así como al bienestar de sus familias y comunidades, entre otras cosas a través del trabajo asistencial no remunerado y el trabajo en explotaciones agrícolas familiares, de conformidad con la recomendación general núm. 17 (1991) sobre la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto⁹

No obstante, reiteradamente se ha desconocido el carácter de derecho humano que tiene la alimentación y la soberanía alimentaria, y los Estados, en su mayoría, tienden a eludir sus responsabilidades al respecto. Sus acciones se limitan a diversos grados de asistencialismo alimentario, enfocados más en una lógica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (en adelante: SAN) que ha sido funcional al modelo económico imperante y sus dinámicas de explotación, destrucción de la vida y violación de derechos, no aborda los problemas estructurales causantes del hambre y además encubre las verdaderas causas y responsables de esta situación¹⁰.

De ahí la importancia de ver la alimentación desde una perspectiva de derechos humanos, que avance del acto de la ingesta de comida, hacia su reconocimiento como fruto de un proceso complejo relacionado con otros derechos (al agua, a la tierra, trabajo, educación...). De tal forma que, al hablar de la alimentación como derecho y como proceso, se debe tener en cuenta las dinámicas y factores productivos asociados a la generación de alimentos; sus mecanismos sociales y culturales de intercambio o transacción; las distintas maneras en que se transforman los alimentos; las formas de uso y consumo; los circuitos económicos,

⁸ CSA, Directrices voluntarias sobre los sistemas alimentarios y la nutrición, disponible en <https://fiancolombia.org/directrices-voluntarias-del-csa-sobre-los-sistemas-alimentarios-y-la-nutricion/>
⁹ Comité CEDAW, 2016, Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf>
¹⁰ PL 171, 2020, Exposición de motivos, disponible en <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicalados/proyectos%20de%20ley/2020%20-%202021/PL%20171-20%20DHANA.pdf>

sociales y culturales que el proceso involucra; y, las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad para su realización¹¹

Por ello, la realización del DHANA y la SOBAL requiere una serie de medidas que involucren la protección, respeto y realización efectiva de estos derechos, en cada uno de los componentes del proceso alimentario. Ello implica acciones que se dirijan a cambios estructurales fundamentales, y medidas de política y acciones alimentarias (que no es solo asistencia alimentaria) que involucren la participación efectiva y verdadera de las y los titulares de derechos, en todo el proceso de debate, formulación, implementación y rendición de cuentas de esas políticas y acciones.

Este elemento de participación y decisión efectiva desde las y los titulares de derechos es, además, uno de los núcleos centrales de la SOBAL, es decir que se requiere cambios normativos, políticas, acciones, indicadores y presupuestos específicos para el materialización efectiva del DHANA, así como las acciones que garanticen su justicia.

Una medida esencial para garantizar este derecho como apuesta de arquitectura institucional integral, se materializa en el SGPDA establecido en el proyecto de ley objeto de este concepto, que asume desde su denominación y sus funciones el enfoque del derecho humano a la alimentación, con instancias de nivel nacional y territorial que actúan de manera articulada, que busca adoptar la Política Pública Nacional sobre Alimentación y Nutrición mediante un proceso amplio de construcción con la participación efectiva a diversos actores de la sociedad civil (fortalecido en el tercer debate con las instancias de las comunidades indígenas), en los niveles nacional, departamental y municipal, permitiendo así que este adquiera un nuevo carácter diverso, pluralista y democrático. Una infraestructura institucional de este tipo permitirá que todos los programas, planes y proyectos que aborden el derecho a la alimentación, incluyendo aquellos destinados a las acciones de emergencia de lucha contra el hambre, estén articulados y respondan a una política marco e integral, dándole una coherencia y sistematicidad a la acción estatal.

La creación legal del sistema permitirá la articulación y desarrollo de un entramado normativo coherente como lo es la reforma agraria y la política pública rural, las normas y políticas ambientales y de contención del daño planetario, así como otras normas y políticas de planeación relacionadas, entre ellas el PND y su artículo 216, PTDs, normas en salud, cultura, educación, entre otras. En este entramado también debe incluirse el reconocimiento constitucional del DHANA y la SOBAL, leyes marco derivadas, CONPES,

¹¹ Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (2010) Hambre y vulneración del derecho a la alimentación en Colombia. Segundo informe sobre la situación del derecho a la alimentación en Colombia. Bogotá: ARFO. Recuperado de: <http://www.fiancolombia.org/hambre-y-vulneracion-del-derecho-a-la-alimentacion-colombia-segundo-informe-sobre-la-situacion-del-derecho-a-la-alimentacion-en-colombia-2010>

Política pública rectora incluyendo los componentes de género y étnicos, y las políticas, planes, programas y proyectos sectoriales y poblacionales que aborden el DHANA y la SOBAL¹².

Esta estructura institucional debe ser adecuada y estar libre de la captura corporativa y de la interferencia de terceros actores, en cumplimiento del deber de protección al que se ha comprometido el Estado Colombiano, de tal manera que con acciones como esta, el Estado protege a las personas de amenazas y riesgos que, a su DHANA, puedan traer la actividad de terceros actores (sector privado y financiero, mafias, grupos armados, terratenientes, otros Estados, entre otros)¹³, esto se debe ver representado en la conformación de las instancias del sistema y en las funciones que se les generan.

El sistema debe finalmente, establecer instancias de seguimiento. Tal como lo establece el proyecto, se incluye el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición y medidas para la priorización y gestión de recursos, lo que permite contar con datos actualizados y la realización de una veeduría mas efectiva.

En consecuencia, hechas estas consideraciones generales y destacando la oportunidad y conveniencia del proyecto, pasamos ahora a hacer unos comentarios puntuales sobre el articulado.

Comentarios al articulado

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE DE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR FIAN COLOMBIA PARA PONENCIA CUARTO DEBATE	COMENTARIOS
Artículo 1°. Creación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Créase el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SGPDA, conformado por instancias del orden nacional y territorial que de manera directa o indirecta	Artículo 1°. Creación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Créase el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación <u>Adecuada</u> – SGPDA, conformado por instancias del orden nacional y territorial que de manera directa o indirecta aporten	Se incluye la palabra adecuada para que se encuentre en sintonía con la denominación del derecho establecido internacionalmente Observación General 12 Comité DESC.

¹² FIAN Colombia, 2023, Aportes de FIAN Colombia al proceso de Construcción del Plan de Desarrollo Potencia Mundial de la Vida 2022-2026 pág. 39, disponible en <https://fiancolombia.org/aportes-de-fian-colombia-al-proceso-de-construccion-del-pnd-2022-2026/>

¹³ FIAN Colombia, 2023, recomendaciones de planificación estratégica sobre el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas (DHANA), y la Soberanía Alimentaria (SOBAL) para el Plan Nacional de Desarrollo, Colombia Potencia mundial de la vida 2022- 2026, pág. 9

<p>aporten en las acciones relacionadas con la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política y de gestión fundamentados en los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad y participación social.</p> <p>Artículo 2°. Objetivo del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Establecer mecanismos de articulación, coordinación y</p>	<p>en las acciones relacionadas con la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política y de gestión fundamentados en los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad y participación social.</p> <p><u>Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria) y contará con la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos con derecho al voto, en todas en las instancias de gobernanza alimentaria y toma de decisión.</u></p> <p><u>Todos los miembros del sistema deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia</u></p> <p>Artículo 2°. Objetivo del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Establecer mecanismos de articulación, coordinación y</p>	<p>Se incluyen las escalas de realización del Derecho a la Alimentación y la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y las personas titulares de derechos. Acorde con el actual Plan Nacional de Desarrollo</p> <p>Se incluye como una de las finalidades la erradicación del hambre y la desnutrición y la garantía de los</p>	<p>gestión entre los actores que intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, para propender por la garantía progresiva al derecho a la alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, priorizando los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y las demás zonas rurales del país.</p> <p>Artículo 3°. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en las leyes 489 de 1998, 1454 de 2011, 1437 de 2011 o en la ley que las modifique o complemente, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:</p> <p>1. Bienestar y buen vivir: busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción progresiva de las necesidades de la ciudadanía de las zonas urbanas y rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que los agricultores campesinos, familiares y comunitarios, y las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando</p>	<p>gestión entre los actores que intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, para propender por la garantía progresiva al derecho a la alimentación adecuada, <u>erradicar el hambre y la malnutrición, y en esa medida fomentar la producción, disponibilidad, el acceso, calidad de la alimentación así como el consumo de alimentos de cantidad y calidad nutricional suficiente</u>, sostenible y culturalmente apropiada, priorizando los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y las demás zonas rurales del país</p> <p>Artículo 3°. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en las leyes 489 de 1998, 1454 de 2011, 1437 de 2011 o en la ley que las modifique o complemente, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:</p> <p>1. Bienestar y buen vivir: busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción progresiva de las necesidades de la ciudadanía de las zonas urbanas y rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que los agricultores campesinos, familiares y comunitarios, y las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando el enfoque territorial, el enfoque de</p>	<p>componentes del derecho a la alimentación adecuada, con el fin de que el Sistema tenga un mayor impacto en la garantía del derecho y este acorde con las obligaciones internacionales.</p> <p>Se incluye el principio de descentralización que transforme las lógicas históricas de toma de decisiones en el país y bajo el Sistema tengan en cuenta los territorios y sus particularidades.</p>
<p>el enfoque territorial, el enfoque de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades.</p> <p>2. Desarrollo sostenible: se refiere al desarrollo ambiental y socialmente sostenible y requiere de la protección y promoción del acceso al agua, dentro de una concepción ordenada del territorio.</p> <p>3. Integralidad: garantiza oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad y de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población. También garantiza la productividad, mediante programas que acompañen el acceso efectivo a la tierra, con innovación, ciencia y tecnología, asistencia técnica, crédito, riego y comercialización y con otros medios de producción que permitan agregar valor.</p> <p>4. Participación social: se refiere a la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas; se adelantarán con la activa participación de las comunidades.</p> <p>5. Transformación estructural de la realidad rural: corresponde a la transformación con equidad, igualdad y democracia, que genere el Desarrollo integral del campo. Este principio depende de un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes, economías de subsistencia, agricultura familiar, agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala; de la competitividad y de la necesidad de promover y fomentar la</p>	<p>género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades.</p> <p>2. Desarrollo sostenible: se refiere al desarrollo ambiental y socialmente sostenible y requiere de la protección y promoción del acceso al agua, dentro de una concepción ordenada del territorio.</p> <p>3. Integralidad: garantiza oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad y de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población. También garantiza la productividad, mediante programas que acompañen el acceso efectivo a la tierra, con innovación, ciencia y tecnología, asistencia técnica, crédito, riego y comercialización y con otros medios de producción que permitan agregar valor.</p> <p>4. Participación social: se refiere a la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas; se adelantarán con la activa participación de las comunidades.</p> <p>5. Transformación estructural de la realidad rural: corresponde a la transformación con equidad, igualdad y democracia, que genere el Desarrollo integral del campo. Este principio depende de un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes, economías de subsistencia, agricultura familiar, agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala; de la competitividad y de la necesidad de promover y fomentar la</p>	<p>agricultura comercial de escala; de la competitividad y de la necesidad de promover y fomentar la inversión en el campo con visión empresarial y fines productivos como condición para su desarrollo; y de la promoción y fomento, en condiciones de equidad, de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción, que podrán ser verticales u horizontales y en diferente escala. En todo caso, se apoyará y protegerá la economía ambiental y socialmente sostenible, la economía campesina, familiar y comunitaria procurando su desarrollo y fortalecimiento.</p> <p>6. Articulación: Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen.</p> <p><u>7. Universalidad: el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SGPDA, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida.</u></p> <p><u>8. Solidaridad: Es la práctica del apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</u></p>	<p>inversión en el campo con visión empresarial y fines productivos como condición para su desarrollo; y de la promoción y fomento, en condiciones de equidad, de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción, que podrán ser verticales u horizontales y en diferente escala. En todo caso, se apoyará y protegerá la economía ambiental y socialmente sostenible, la economía campesina, familiar y comunitaria procurando su desarrollo y fortalecimiento.</p> <p>6. Articulación: Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen.</p> <p>7. Universalidad: el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SGPDA, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida.</p> <p>8. Solidaridad: Es la práctica del apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p><u>9. Descentralización. Implica el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local.</u></p>	<p>inversión en el campo con visión empresarial y fines productivos como condición para su desarrollo; y de la promoción y fomento, en condiciones de equidad, de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción, que podrán ser verticales u horizontales y en diferente escala. En todo caso, se apoyará y protegerá la economía ambiental y socialmente sostenible, la economía campesina, familiar y comunitaria procurando su desarrollo y fortalecimiento.</p> <p>6. Articulación: Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen.</p> <p>7. Universalidad: el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SGPDA, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida.</p> <p>8. Solidaridad: Es la práctica del apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p><u>9. Descentralización. Implica el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local.</u></p>	<p>componentes del derecho a la alimentación adecuada, con el fin de que el Sistema tenga un mayor impacto en la garantía del derecho y este acorde con las obligaciones internacionales.</p> <p>Se incluye el principio de descentralización que transforme las lógicas históricas de toma de decisiones en el país y bajo el Sistema tengan en cuenta los territorios y sus particularidades.</p>

<p>Artículo 4°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>1. Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación: la obligación del Estado colombiano de dar garantía de manera progresiva y efectiva al derecho a la alimentación en términos de universalidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, intransferibilidad, imprescriptibilidad e indivisibilidad.</p> <p>2. Derecho a la alimentación adecuada y sostenible: derecho humano inherente a toda persona, a tener acceso de manera permanente y libre, bien sea directamente o mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y que garantice una vida digna.</p> <p>3. Soberanía alimentaria. Es el derecho de las personas, comunidades o pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.</p>	<p>Artículo 4°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>1. Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación <u>Adecuada</u>: la obligación del Estado colombiano de dar garantía de manera progresiva y efectiva al derecho a la alimentación en términos de universalidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, intransferibilidad, imprescriptibilidad e indivisibilidad.</p> <p>2. Derecho a la alimentación adecuada y sostenible: derecho humano inherente a toda persona, a tener acceso de manera permanente y libre, bien sea directamente o mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y que garantice una vida digna. <u>es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación adecuada en todo momento en términos de calidad y cantidad, y a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación. Incluye pero no se agota allí, el derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, a través de medios de obtención dignos y sostenibles, que al mismo tiempo asegure el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas, así como la</u></p>	<p>Se ajusta la definición de derecho a la alimentación de conformidad con los estándares internacionales PIDESC, OG 12 Comité DESC. La definición, tal como está, es insuficiente y no responde a esos estándares internacionales.</p>	<p><u>alimentación de las generaciones futuras y la preservación del planeta.</u></p> <p>3. Soberanía alimentaria. Es el derecho de las personas, comunidades o pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.</p>	
<p>Esto implica una mejor comprensión de las dinámicas regionales, la diversidad y particularidades de los territorios, especialmente rurales, para la implementación de medidas que, a partir de reconocer las diferencias existentes entre las entidades territoriales en lo que respecta a sus medios de producción y su capital económico, ambiental y humano, fortalezcan la descentralización, la participación ciudadana y garanticen la protección del ambiente. Las entidades territoriales, con la participación del sector privado y de la sociedad en general, y con el acompañamiento del Gobierno Nacional, deberán disponer de mecanismos, herramientas y estrategias para garantizar de manera progresiva el derecho a la alimentación, de acuerdo con sus competencias, teniendo en cuenta las necesidades, características y particularidades geográficas, ecológicas, económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, al igual que el deber de garantizar la sostenibilidad socio-ambiental.</p> <p>3. Enfoque diferencial. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales dirigirán sus acciones y programas hacia el cumplimiento de la garantía progresiva del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta la equidad y la no discriminación; partiendo de las necesidades y el reconocimiento de las diferencias por curso de</p>	<p>territorios, especialmente rurales, para la implementación de medidas que, a partir de reconocer las diferencias existentes entre las entidades territoriales en lo que respecta a sus medios de producción y su capital económico, ambiental y humano, fortalezcan la descentralización, la participación ciudadana y garanticen la protección del ambiente. Las entidades territoriales, con la participación del sector privado y de la sociedad en general, y con el acompañamiento del Gobierno Nacional, deberán disponer de mecanismos, herramientas y estrategias para garantizar de manera progresiva el derecho a la alimentación, de acuerdo con sus competencias, teniendo en cuenta las necesidades, características y particularidades geográficas, ecológicas, económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, al igual que el deber de garantizar la sostenibilidad socio-ambiental.</p> <p>3. Enfoque diferencial. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales dirigirán sus acciones y programas hacia el cumplimiento de la garantía progresiva del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta la equidad y la no discriminación; partiendo de las necesidades y el reconocimiento de las diferencias por curso de vida, identidad de género, pertenencia étnica, situación de discapacidad de las personas y adoptará medidas afirmativas en favor de los grupos históricamente excluidos o marginados, así como de aquellos afectados por situaciones como el desplazamiento forzado, el</p>		<p>vida, identidad de género, pertenencia étnica, situación de discapacidad de las personas y adoptará medidas afirmativas en favor de los grupos históricamente excluidos o marginados, así como de aquellos afectados por situaciones como el desplazamiento forzado, el conflicto armado y por desastres naturales. El enfoque diferencial se entenderá como el conjunto de acciones afirmativas que permiten brindar una atención diferenciada para algunos grupos poblacionales acorde con su cultura y con las condiciones económicas y sociales en las que se encuentran, para contribuir a reducir las brechas existentes entre los segmentos de la población, brindar igualdad de oportunidades para el desarrollo sostenible y proteger la riqueza cultural de la Nación.</p> <p>4. Enfoque de Género: Las acciones y estrategias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación deben incluir medidas afirmativas para promover la igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones para adelantar acciones que respondan a los impactos que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no binarias.</p> <p>5. Enfoque intercultural. El enfoque intercultural reconocerá que Colombia es una nación multicultural, tal y como está contemplado en la Constitución Política de 1991. Por esta razón, en aras de respetar la diversidad étnica y cultural presente en el país, se garantizará la participación efectiva de las comunidades</p>	<p>Se ajusta el concepto de enfoque de género que atiende a tener en cuenta dentro del proceso alimentario además de las afectaciones por el conflicto armado, la desigualdad de poder y las brechas de género que colocan a las mujeres y a las personas con identidades de género diversas en situación de desigualdad y subordinación.</p>

<p>está contemplado en la Constitución Política de 1991. Por esta razón, en aras de respetar la diversidad étnica y cultural presente en el país, se garantizará la participación efectiva de las comunidades dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.</p>	<p>dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.</p>		<p>Los Consejos Distritales (CODIDAN) y Municipales (COMUDAN) de Alimentación y Nutrición. 2.3. De los municipios de categoría 4, 5 o 6. Los Comités de Alimentación y Nutrición, en el marco de los Consejos Municipales de Política Social, acorde con la estructura definida en el artículo 2.4.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 o el que lo modifique.</p>	<p>Alimentación y Nutrición. 2.3. De los municipios de categoría 4, 5 o 6. Los Comités de Alimentación y Nutrición, en el marco de los Consejos Municipales de Política Social, acorde con la estructura definida en el artículo 2.4.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 o el que lo modifique.</p>	
<p>Artículo 6°. Estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El sistema estará conformado por las siguientes instancias:</p> <p>1. Nivel nacional: El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN), estará integrado por 3 instancias: a. El Comité Agroalimentario Sostenible. b. El Comité de Consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición. c. El Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN.</p> <p>2. Nivel Territorial:</p> <p>2.1 De los Departamentos. Los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición (CODEDAN) estarán integrados por 2 instancias: a. El Comité Departamental Agroalimentario Sostenible. b. El Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición.</p> <p>2.2 De los Distritos y Municipios de Categoría Especial, 1, 2 o 3.</p>	<p>Artículo 6°. Estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El sistema estará conformado por las siguientes instancias:</p> <p>1. Nivel nacional: El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN), estará integrado por 3 instancias: a. El Comité Agroalimentario Sostenible. b. El Comité de Consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición. c. El Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN.</p> <p>2. Nivel Territorial:</p> <p>2.1 De los Departamentos. Los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición (CODEDAN) estarán integrados por 2 instancias: a. El Comité Departamental Agroalimentario Sostenible. b. El Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición.</p> <p>2.2 De los Distritos y Municipios de Categoría Especial, 1, 2 o 3. Los Consejos Distritales (CODIDAN) y Municipales (COMUDAN) de</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>2.4 De los resguardos certificados y de las entidades territoriales que se llegaren a constituir en desarrollo del artículo 329 de la Constitución Política. Los Consejos de Alimentación y Nutrición de los territorios indígenas como instancia de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1953 de 2014.</p>	<p>2.4 De los resguardos certificados y de las entidades territoriales que se llegaren a constituir en desarrollo del artículo 329 de la Constitución Política. Los Consejos de Alimentación y Nutrición de los territorios indígenas como instancia de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1953 de 2014.</p>	
<p>Consejero(a) Presidencial para las regiones o su delegado (a).</p> <p>3. El(la) Consejero(a) Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o su delegado(a).</p> <p>4. El(la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).</p> <p>5. El(la) Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).</p> <p>6. El(la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).</p> <p>7. El(la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).</p> <p>8. El(la) Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).</p> <p>9. El(la) Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).</p> <p>10. El(la) Ministro(a) del Interior o su delegado(a).</p> <p>11. El(la) Ministro(a) de Trabajo o su delegado(a).</p> <p>12. El(la) Ministro(a) del Deporte o su delegado(a).</p> <p>13. El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a).</p> <p>14. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).</p> <p>15. El(la) Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a).</p> <p>16. El(la) Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).</p> <p>17. El(la) Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a).</p>	<p>3. El(la) Consejero(a) Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o su delegado(a).</p> <p>4. El(la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).</p> <p>5. El(la) Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).</p> <p>6. El(la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).</p> <p>7. El(la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).</p> <p>8. El(la) Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).</p> <p>9. El(la) Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).</p> <p>10. El(la) Ministro(a) del Interior o su delegado(a).</p> <p>11. El(la) Ministro(a) de Trabajo o su delegado(a).</p> <p>12. El(la) Ministro(a) del Deporte o su delegado(a).</p> <p>13. El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a).</p> <p>14. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).</p> <p>15. El(la) Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a).</p> <p>16. El(la) Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).</p> <p>17. El(la) Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a).</p> <p>18. El(la) Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).</p> <p>19. El(la) Director(a) de la Agencia Nacional de Tierras.</p>		<p>18. El(la) Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).</p> <p>19. El(la) Director(a) de la Agencia Nacional de Tierras.</p> <p>20. El(la) Director(a) de la Unidad de Planificación Agropecuaria.</p> <p>21. El(la) Presidente (a) de la Federación de Departamentos, o su delegado(a).</p> <p>22. El(la) Presidente(a) de la Federación de Municipios, o su delegado(a).</p> <p>23. Un(a) delegado(a) de las ciudades capitales.</p> <p>24. Un(a) delegado(a) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios.</p> <p>25. Un(a) delegado de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.</p> <p>26. Un(a) delegado de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo a sus procedimientos propios.</p> <p>27. Un(a) delegado(a) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.</p> <p>28. Un(a) delegado(a) del pueblo Rom o gitano.</p> <p>29. Cuatro representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.</p> <p>30. Un(a) representante de las redes de economía propia y agricultura familiar.</p>	<p>20. El(la) Director(a) de la Unidad de Planificación Agropecuaria.</p> <p>21. El(la) Presidente (a) de la Federación de Departamentos, o su delegado(a).</p> <p>22. El(la) Presidente(a) de la Federación de Municipios, o su delegado(a).</p> <p>23. Un(a) delegado(a) de las ciudades capitales.</p> <p>24. Un(a) delegado(a) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios y sin conflicto de interés.</p> <p>25. Dos Un(a) delegados(as) con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.</p> <p>26. Dos Un(a) delegados(as) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo a sus procedimientos propios.</p> <p>27. Dos Un(a) delegados(as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.</p> <p>28. Dos Un(a) delegados(as) del pueblo Rom o gitano.</p> <p>29. Seis Cuatro representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.</p> <p>30. Un(a) representante <u>con</u> <u>representación nacional</u> de las redes de economía propia y agricultura familiar.</p> <p>31. Dos Un(a) representantes con <u>representación nacional</u> de las organizaciones de pescadores y pescadoras.</p>	<p>Se modifica acorde a lo establecido en el artículo 1, frente a la participación paritaria entre personas titulares de derechos y titulares de obligaciones.</p>

<p>31. Un(a) representante de las organizaciones de pescadores y pescadoras.</p> <p>32. Una representante de las organizaciones de mujeres rurales.</p> <p>33. Un (a) representante de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.</p> <p>34. Dos (2) delegados(as) de las organizaciones de la sociedad civil en temas relacionados con el sistema Agroalimentario Sostenible.</p> <p>35. Dos (2) delegados(as) de las organizaciones de la sociedad civil en temas relacionados con el Consumo Responsable, las Prácticas Alimentarias y la Nutrición.</p> <p>Parágrafo 1. En el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – CONADAN establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.</p> <p>Parágrafo 2. Los delegados de las organizaciones de la sociedad civil serán elegidos según el reglamento que expida el Gobierno Nacional de forma que garantice su participación en la expedición del reglamento del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – CONADAN.</p> <p>Parágrafo 3. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) podrá invitar a las</p>	<p>32. Dos <u>Una</u> representantes con <u>representación nacional</u> de las organizaciones de mujeres rurales.</p> <p>33. Un (a) representante de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.</p> <p>34. Dos (2) delegados(as) de las organizaciones de la sociedad civil en temas relacionados con el sistema Agroalimentario Sostenible <u>y sin conflicto de interés.</u></p> <p>35. Dos (2) delegados(as) de las organizaciones de la sociedad civil en temas relacionados con el Consumo Responsable, las Prácticas Alimentarias y la Nutrición.</p> <p><u>36. Un (a) representante de las organizaciones de migrantes.</u></p> <p><u>37. Dos (2) delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.</u></p> <p><u>38. Un (a) persona representante de procesos de economía popular.</u></p> <p>Parágrafo 1. En el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – CONADAN establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.</p> <p>Parágrafo 2. Los delegados de las organizaciones de la sociedad civil serán elegidos según <u>sus propios mecanismos de selección</u> el reglamento que expida el Gobierno Nacional generará las condiciones para que los diferentes sectores puedan estructurar sus respectivos procesos de delegación. El Gobierno Nacional,</p>		<p>sesiones a los funcionarios, representantes de las entidades, expertos, académicos, organizaciones de la sociedad civil y demás personas cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p> <p>Parágrafo 4. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) sesionará como mínimo cuatro (4) veces al año, con el objetivo de concertar las propuestas, estrategias y líneas de acción en el marco de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, y realizar los seguimientos respectivos, sin perjuicio de reuniones extraordinarias.</p> <p>Parágrafo 5. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</p>	<p><u>en conjunto con estos delegados(as), tendrá como uno de sus primeros objetivos, de forma que garantice su participación en la expedición del construir el reglamento de participación en el del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – CONADAN y las respectivas expresiones territoriales.</u> Este reglamento incluye la participación con voz y voto de cada uno de estos delegados y se debe proteger de la interferencia de la industria. .</p> <p>Parágrafo 3. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) podrá invitar a las sesiones a los funcionarios, representantes de las entidades, expertos, académicos, organizaciones de la sociedad civil y demás personas cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p> <p>Parágrafo 4. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) sesionará como mínimo cuatro (4) veces al año, con el objetivo de concertar las propuestas, estrategias y líneas de acción en el marco de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, y realizar los seguimientos respectivos, sin perjuicio de reuniones extraordinarias.</p>	
<p>Artículo 8*. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). Las funciones del Consejo Nacional serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular los lineamientos para la operación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y su actualización cuando sean necesarias. 2. Formular y adoptar la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales y su actualización cuando sean necesarias. 3. Formular y coordinar el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y su actualización cuando sean necesarias. 4. Coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 5. Definir los lineamientos para garantizar la representación y participación de la sociedad civil en las diferentes instancias del Sistema de Garantía progresiva del Derecho a la alimentación. 	<p>Parágrafo 5. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</p> <p>Artículo 8*. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). Las funciones del Consejo Nacional serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular los lineamientos para la operación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y su actualización cuando sean necesarias. 2. Formular y adoptar la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales y su actualización cuando sean necesarias. <u>Esta política debe, además, basarse también en un enfoque de Soberanía Alimentaria.</u> 3. Formular y coordinar el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y su actualización cuando sean necesarias. 4. Coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 5. <u>Coordinar la formulación del Programa contra el Hambre o el que haga sus veces, entendiendo que este debe ser una de las acciones subsidiarias de la Política Pública Nacional para la Garantía</u> 	<p>Se incluye el mejoramiento de capacidades institucionales como una de las funciones claves del consejo con el fin de un desarrollo efectivo del Sistema</p> <p>Se incluye parágrafo para excluir integrantes del Consejo con conflicto de intereses, evitando que interfieran en las funciones y objetivos del Sistema.</p> <p>Se incluye que la Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación debe también tener enfoque de soberanía alimentaria.</p> <p>Se ajusta numeración</p>	<ol style="list-style-type: none"> 6. Promover alianzas estratégicas entre el Gobierno, sector privado, organizaciones mutuales de economía solidaria, ONG y organismos internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en articulación con las entidades correspondientes. 7. Realizar seguimiento a la implementación de la Política y Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como a los planes y programas derivados de estos. 8. Garantizar que las entidades gestionen los recursos técnicos y financieros en las entidades nacionales y territoriales que conforman el Sistema, con el objetivo de garantizar la implementación y ejecución del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 9. Garantizar el diálogo permanente con los Consejos Departamentales, distritales y municipales de Alimentación y Nutrición para la coordinación y articulación de acciones de política y el intercambio en los departamentos para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación. 10. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los resultados de la implementación de la Política Nacional y recomendaciones destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva 	<p><u>Progresiva del Derecho a la Alimentación.</u></p> <p><u>5-6- Definir</u> los lineamientos para garantizar la representación y participación de la sociedad civil en las diferentes instancias del Sistema de Garantía progresiva del Derecho a la alimentación.</p> <p><u>6-7- Promover alianzas estratégicas</u> entre el Gobierno, sector privado, organizaciones mutuales de economía solidaria, ONG y organismos internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en articulación con las entidades correspondientes.</p> <p><u>7-8- Realizar</u> seguimiento a la implementación de la Política y Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como a los planes y programas derivados de estos.</p> <p><u>8- 9- Garantizar</u> que las entidades gestionen los recursos técnicos y financieros en las entidades nacionales y territoriales que conforman el Sistema, con el objetivo de garantizar la implementación y ejecución del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p><u>9-10- Garantizar</u> el diálogo permanente con los Consejos Departamentales, distritales y municipales de Alimentación y Nutrición para la coordinación y articulación de acciones de política y el intercambio en los departamentos para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p><u>11-0- Elaborar</u> un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los resultados de la implementación</p>	

<p>del derecho a la alimentación.</p> <p>11. Hacer seguimiento a la implementación de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos.</p> <p>12. Formular el Plan Nacional Rural para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y por medio de la ODAN realizar su seguimiento y monitoreo.</p> <p>13. Establecer lineamientos para enfrentar situaciones de emergencia o eventos indeseables que afecten la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>14. Darse su propio reglamento.</p> <p>15. Determinar la composición de los Comités Técnicos del nivel nacional que se crean en virtud de esta ley.</p> <p>16. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.</p> <p>17. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país.</p> <p>18. Presentar anualmente un informe al congreso de la república, discriminado por territorios, de los resultados de la ejecución de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>19. Proponer lineamientos para la estructuración de un sistema de alerta temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y</p>	<p>de la Política Nacional y recomendaciones destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p> <p>121. Hacer seguimiento a la implementación de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos.</p> <p>132. Formular el Plan Nacional Rural para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y por medio de la ODAN realizar su seguimiento y monitoreo.</p> <p>143. Establecer lineamientos para enfrentar situaciones de emergencia o eventos indeseables que afecten la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>154. Darse su propio reglamento.</p> <p>165. Determinar la composición de los Comités Técnicos del nivel nacional que se crean en virtud de esta ley.</p> <p>176. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.</p> <p>187. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país.</p> <p>198. Presentar anualmente un informe al congreso de la república, discriminado por territorios, de los resultados de la ejecución de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p>		<p>posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos.</p> <p>Parágrafo 1. Las anteriores funciones se entienden sin perjuicio de las atribuidas en otras leyes a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que se entenderán a partir de la entrada en vigencia de esta Ley a cargo del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>Parágrafo 2. Para la formulación y desarrollo del Plan Nacional Rural para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, el CONADAN garantizará la participación activa con derecho a voz y voto de delegados y delegadas de organizaciones sociales y de productores que representen las Zonas de Reserva Campesina, organizaciones indígenas, Organizaciones de mujeres, Organizaciones afro, y campesinos vinculados al PNIS.</p>	<p>2019. Proponer lineamientos para la estructuración de un sistema de alerta temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos.</p> <p>21. <u>Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en los diferentes niveles nacionales, territoriales y en los ámbitos público y privado. Estas capacidades deberán incorporar los enfoques diferenciales de género y derechos de las mujeres, étnico y reparador.</u></p> <p>Parágrafo 1. Las anteriores funciones se entienden sin perjuicio de las atribuidas en otras leyes a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que se entenderán a partir de la entrada en vigencia de esta Ley a cargo del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>Parágrafo 2. Para la formulación y desarrollo del Plan Nacional Rural para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, el CONADAN garantizará la participación activa con derecho a voz y voto de delegados y delegadas de organizaciones sociales y de productores que representen las Zonas de Reserva Campesina, organizaciones indígenas, Organizaciones de mujeres, Organizaciones afro, y campesinos vinculados al PNIS.</p>	
<p>Artículo 9º. Coordinación del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). La Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, como rector del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, coordinará y articulará todas las instancias del Sistema, para lo cual tendrá a cargo las siguientes funciones.</p> <p>1. Liderar la inclusión de las acciones, objetivos, metas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en los instrumentos de política pública en el orden nacional como el Plan Nacional de Desarrollo y de aquellos que respondan a los compromisos internacionales de la nación.</p> <p>2. Coordinar e integrar las acciones de las entidades que integran el Sistema para el cumplimiento de los objetivos y metas formuladas.</p> <p>3. Convocar a todas las entidades que conforman el Sistema para que prioricen y gestionen los recursos destinados al financiamiento de las acciones y planes propuestos en el marco</p>	<p><u>Parágrafo 3 Todas las personas integrantes del Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</u></p> <p>Artículo 9º. Coordinación del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). La Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud y Protección Social y el DAPRE o quienes hagan sus veces, asumirán de manera rotativa por periodos de dos años la dirección del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, coordinará y articulará todas las instancias del Sistema, para lo cual tendrá a cargo las siguientes funciones.</p> <p>1. Liderar la inclusión de las acciones, objetivos, metas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en los instrumentos de política pública en el orden nacional como el Plan Nacional de Desarrollo y de aquellos que respondan a los compromisos internacionales de la nación.</p> <p>2. Coordinar e integrar las acciones de las entidades que integran el Sistema para el cumplimiento de los objetivos y metas formuladas.</p> <p>3. Convocar a todas las entidades que conforman el Sistema para que</p>	<p>Se sugiere cambiar los entes de liderazgo asumiendo una figura rotativa y colegiada para garantizar mayor participación de las entidades con responsabilidades frente al Derecho a la alimentación adecuada</p>	<p>de la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>4. Proponer y gestionar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva de Derecho a la Alimentación, que permitan hacer seguimiento a su ejecución.</p> <p>5. Brindar orientaciones en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p> <p>6. Ser interlocutor permanente entre las diferentes instancias y entidades que conforman el Sistema, y otras que tengan competencias relacionadas.</p> <p>7. Convocar a través de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CONADAN.</p> <p>8. Presidir las sesiones y señalar el orden del día en que deben considerarse los asuntos definidos para cada sesión.</p> <p>9. Impulsar la creación de mesas temáticas específicas que permitan la implementación de la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y convocarlos según la necesidad.</p> <p>10. Someter ante todos los delegados del Sistema los asuntos que requieran de su concepto y/o preparación</p> <p>11. Velar por la ejecución de las decisiones que tome el Consejo en ejercicio de sus funciones.</p> <p>12. Promover la asistencia técnica territorial sobre la implementación de la Política y del Plan Nacional para la</p>	<p>prioricen y gestionen los recursos destinados al financiamiento de las acciones y planes propuestos en el marco de la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>4. Proponer y gestionar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva de Derecho a la Alimentación, que permitan hacer seguimiento a su ejecución.</p> <p>5. Brindar orientaciones en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p> <p>6. Ser interlocutor permanente entre las diferentes instancias y entidades que conforman el Sistema, y otras que tengan competencias relacionadas.</p> <p>7. Convocar a través de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CONADAN.</p> <p>8. Presidir las sesiones y señalar el orden del día en que deben considerarse los asuntos definidos para cada sesión.</p> <p>9. Impulsar la creación de mesas temáticas específicas que permitan la implementación de la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y convocarlos según la necesidad.</p> <p>10. Someter ante todos los delegados del Sistema los asuntos que requieran de su concepto y/o preparación</p> <p>11. Velar por la ejecución de las decisiones que tome el Consejo en ejercicio de sus funciones.</p> <p>12. Promover la asistencia técnica territorial sobre la implementación de la Política y del Plan Nacional</p>	

<p>Garantía del Derecho a la Alimentación.</p> <p>13. Promover el desarrollo de capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los diferentes niveles territoriales y en los ámbitos público y privado, y promover el intercambio de experiencias.</p> <p>14. Promover y acoger la normatividad existente para garantizar la representación de la sociedad civil y de los grupos étnicos en las instancias del Sistema.</p> <p>15. Emitir las comunicaciones oficiales en temas del derecho humano a la alimentación.</p> <p>16. Promover la difusión de la Política Pública y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>17. Gestionar el recurso humano para ejercer la rectoría del sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p>	<p>para la Garantía del Derecho a la Alimentación.</p> <p>13. Promover el desarrollo de capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los diferentes niveles territoriales y en los ámbitos público y privado, y promover el intercambio de experiencias.</p> <p>14. Promover y acoger la normatividad existente para garantizar la representación de la sociedad civil y de los grupos étnicos en las instancias del Sistema.</p> <p>15. Emitir las comunicaciones oficiales en temas del derecho humano a la alimentación.</p> <p>16. Promover la difusión de la Política Pública y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>17. Gestionar el recurso humano para ejercer la rectoría del sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p>		<p>funciones de la Secretaría Técnica del CONADAN:</p> <p>1. Apoyar técnica y operativamente el funcionamiento del Sistema y liderar la articulación entre las instancias de orden nacional.</p> <p>2. Presentar en las sesiones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación reporte de gestión sobre las actividades desarrolladas por las entidades integrantes del Sistema, en el marco de la implementación de la Política Pública y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>3. Hacer seguimiento al cumplimiento de compromisos de la Política y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y de aquellos relacionados con el tema, tanto del orden nacional como internacional.</p> <p>4. Realizar seguimiento a los informes y resultados del sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva de Derecho a la Alimentación, para la presentación, detección de alertas y toma de decisiones por parte del Consejo.</p> <p>5. Convocar a las instancias del Sistema del orden nacional, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.</p> <p>6. Coordinar la realización de las mesas temáticas para dar</p>	<p>funciones de la Secretaría Técnica del CONADAN:</p> <p>1. Apoyar técnica y operativamente el funcionamiento del Sistema y liderar la articulación entre las instancias de orden nacional.</p> <p>2. Presentar en las sesiones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación reporte de gestión sobre las actividades desarrolladas por las entidades integrantes del Sistema, en el marco de la implementación de la Política Pública y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>3. Hacer seguimiento al cumplimiento de compromisos de la Política y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y de aquellos relacionados con el tema, tanto del orden nacional como internacional.</p> <p>4. Realizar seguimiento a los informes y resultados del sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva de Derecho a la Alimentación, para la presentación, detección de alertas y toma de decisiones por parte del Consejo.</p> <p>5. Convocar a las instancias del Sistema del orden nacional, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.</p> <p>6. Coordinar la realización de las mesas temáticas para dar respuesta a los compromisos de la</p>	
<p>Artículo 10. Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) contará con una Secretaría Técnica, la cual será ejercida de manera permanente por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</p>	<p>Artículo 10. Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) contará con una Secretaría Técnica, la cual será ejercida de manera permanente por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</p>	Sin modificación			
<p>Artículo 11. Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). Son</p>	<p>Artículo 11. Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). Son</p>	Sin modificación			
<p>respuesta a los compromisos de la Política, y presentarlos para consideración y decisión del consejo.</p> <p>7. Presentar a la entidad rectora del Sistema para su estudio, las propuestas provenientes de las mesas temáticas.</p> <p>8. Preparar con el apoyo y en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema, toda la documentación necesaria para las sesiones, tales como estudios, informes o documentos que deban ser objeto de análisis y deliberación por la Consejo.</p> <p>9. Preparar y presentar a la entidad rectora y demás entidades que conforman el sistema las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones de la misma.</p> <p>10. Preparar con el apoyo y en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema las directrices generales, procesos, lineamientos y metodologías para el funcionamiento del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación que deberán ser presentadas para aprobación de la Comisión.</p> <p>11. Dar trámite a las peticiones y solicitudes allegadas al CONADAN y poner en conocimiento de los delegados las respuestas que se emitan.</p> <p>12. Hacer seguimiento a las respuestas que se emitan.</p> <p>12. Hacer seguimiento a la asistencia técnica territorial de la Política y del Plan Nacional para la Garantía del Derecho a la Alimentación, a partir de los</p>	<p>Política, y presentarlos para consideración y decisión del consejo.</p> <p>7. Presentar a la entidad rectora del Sistema para su estudio, las propuestas provenientes de las mesas temáticas.</p> <p>8. Preparar con el apoyo y en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema, toda la documentación necesaria para las sesiones, tales como estudios, informes o documentos que deban ser objeto de análisis y deliberación por la Consejo.</p> <p>9. Preparar y presentar a la entidad rectora y demás entidades que conforman el sistema las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones de la misma.</p> <p>10. Preparar con el apoyo y en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema las directrices generales, procesos, lineamientos y metodologías para el funcionamiento del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación que deberán ser presentadas para aprobación de la Comisión.</p> <p>11. Dar trámite a las peticiones y solicitudes allegadas al CONADAN y poner en conocimiento de los delegados las respuestas que se emitan.</p> <p>12. Hacer seguimiento a la asistencia técnica territorial de la Política y del Plan Nacional para la Garantía del Derecho a la Alimentación, a partir de los</p>		<p>lineamientos definidos por el Sistema.</p> <p>13. Convocar a mesas de trabajo a las secretarías técnicas de los CODEDAN y el Distrito Capital, como mínimo dos (2) veces al año, para socializar los lineamientos nacionales, hacer seguimiento a los avances territoriales y presentar los informes anuales.</p> <p>14. Gestionar el recurso humano necesario para ejercer la secretaria técnica del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>15. Coordinar con el apoyo de las demás entidades que conforman el Sistema, la construcción de conceptos sobre los proyectos de ley y de los decretos reglamentarios que propendan por el desarrollo de principios, derechos y deberes para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p>	<p>13. Convocar a mesas de trabajo a las secretarías técnicas de los CODEDAN y el Distrito Capital, como mínimo dos (2) veces al año, para socializar los lineamientos nacionales, hacer seguimiento a los avances territoriales y presentar los informes anuales.</p> <p>14. Gestionar el recurso humano necesario para ejercer la secretaria técnica del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>15. Coordinar con el apoyo de las demás entidades que conforman el Sistema, la construcción de conceptos sobre los proyectos de ley y de los decretos reglamentarios que propendan por el desarrollo de principios, derechos y deberes para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p>	
			<p>Artículo 12. Del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible. Créase el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible como la instancia que asesora técnicamente al CONADAN en la formulación y ajuste de políticas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, conformada por entidades gubernamentales, no gubernamentales, del nivel nacional o local, relacionados con los temas de producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos. Parágrafo 1. Es responsabilidad del CONADAN definir el número de delegados que conformarán el Comité, acogiendo la</p>	<p>Artículo 12. Del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible. Créase el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible como la instancia que asesora técnicamente al CONADAN en la formulación y ajuste de políticas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, conformada por entidades gubernamentales, no gubernamentales, del nivel nacional o local, relacionados con los temas de producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos. Parágrafo 1. Es responsabilidad del CONADAN definir el número de delegados que conformarán el Comité, acogiendo la normatividad</p>	Se incluye parágrafo para excluir integrantes del Comité con conflicto de intereses, evitando que interfieran en las funciones y objetivos del mismo.

<p>normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil. Parágrafo 2. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el CONADAN deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité. Parágrafo 3. Dependiendo del tema que se trate, el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones no gubernamentales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p>	<p>vigente para garantizar la representación de la sociedad civil. Parágrafo 2. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el CONADAN deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité. Parágrafo 3. Dependiendo del tema que se trate, el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones no gubernamentales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto. Parágrafo 4. <u>Todas las personas integrantes del Comité Nacional agroalimentario sostenible deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia</u></p>		<p>2. Elaborar informes de seguimiento a la política y plan nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los temas relacionados a la producción, distribución y comercialización de alimentos; y presentarlo al CONADAN una vez al año para aprobación. 3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los instrumentos de planeación territorial en el tema de sistema agroalimentario, para ser aprobados por el CONADAN. 4. Promover la articulación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con los instrumentos de planeación existentes en el tema, como plan de desarrollo, plan de ordenamiento territorial, planes de Manejo y Ordenamiento de Cuenca, planes de vida y etno-desarrollo, así como con los demás pertinentes. 5. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos provenientes de las diferentes instancias nacionales, departamentales o municipales, según sea el caso. 6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. 7. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente agroalimentario sostenible en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en los</p>	<p>progresiva del derecho a la alimentación, en los temas relacionados a la producción, distribución y comercialización de alimentos; y presentarlo al CONADAN una vez al año para aprobación. 3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los instrumentos de planeación territorial en el tema de sistema agroalimentario, para ser aprobados por el CONADAN. 4. Promover la articulación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con los instrumentos de planeación existentes en el tema, como plan de desarrollo, plan de ordenamiento territorial, planes de Manejo y Ordenamiento de Cuenca, planes de vida y etno-desarrollo, así como con los demás pertinentes. 5. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos provenientes de las diferentes instancias nacionales, departamentales o municipales, según sea el caso. 6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. 7. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente agroalimentario sostenible en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en los municipios priorizados por el Decreto Ley 893 de 2017.</p>	
<p>Artículo 13. Funciones del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible. Son funciones del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible las siguientes: 1. Definir las líneas técnicas y metodológicas para la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en lo que concierne subsistema agroalimentario.</p>	<p>Artículo 13. Funciones del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible. Son funciones del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible las siguientes: 1. Definir las líneas técnicas y metodológicas para la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en lo que concierne subsistema agroalimentario. 2. Elaborar informes de seguimiento a la política y plan nacional para la garantía</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>académicos, organizaciones sociales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto. Artículo 15. Funciones del Comité Nacional de Consumo responsable y Prácticas alimentarias y Nutrición. Son funciones del comité: 1. Definir las líneas técnicas y metodológicas para la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en su subsistema de Consumo, Prácticas alimentarias y Nutrición. 2. Elaborar informes de seguimiento a la política y plan nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los temas relacionados al consumo responsable y prácticas alimentarias y nutrición; y presentarlo al CONADAN una vez al año para aprobación. 3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los instrumentos de planeación territorial en los temas de consumo responsable y prácticas alimentarias y nutrición, para ser presentados al CONADAN. 4. Promover la articulación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho</p>	<p>misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto. Parágrafo 3. <u>Todas las personas integrantes del Comité Nacional de Consumo Responsable y Prácticas Alimentarias y Nutrición deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia</u> Artículo 15. Funciones del Comité Nacional de Consumo responsable y Prácticas alimentarias y Nutrición. Son funciones del comité: 1. Definir las líneas técnicas y metodológicas para la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en su subsistema de Consumo, Prácticas alimentarias y Nutrición. 2. Elaborar informes de seguimiento a la política y plan nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los temas relacionados al consumo responsable y prácticas alimentarias y nutrición; y presentarlo al CONADAN una vez al año para aprobación. 3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los instrumentos de planeación territorial en los temas de consumo responsable y prácticas alimentarias y nutrición, para ser presentados al CONADAN. 4. Promover la articulación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con los</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>municipios priorizados por el Decreto Ley 893 de 2017. Artículo 14. Del Comité Nacional de Consumo Responsable y Prácticas Alimentarias y Nutrición. Créase el Comité Nacional de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición como la instancia conformada por actores institucionales, de la academia y la sociedad civil, del nivel nacional, relacionados con los temas de prácticas alimentarias y culturales, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, la política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos, así como de salud y nutrición. Este comité se encarga de asesorar técnicamente al CONADAN en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. Parágrafo 1. Es responsabilidad del CONADAN definir el número de delegados que conformarán el Comité, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil Parágrafo 2. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el CONADAN deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité. Parágrafo 3. En las sesiones del Comité Nacional de Consumo, Prácticas Alimentarias y Nutrición se podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos,</p>	<p>Artículo 14. Del Comité Nacional de Consumo Responsable y Prácticas Alimentarias y Nutrición. Créase el Comité Nacional de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición como la instancia conformada por actores institucionales, de la academia y la sociedad civil, del nivel nacional, relacionados con los temas de prácticas alimentarias y culturales, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, la política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos, así como de salud y nutrición. Este comité se encarga de asesorar técnicamente al CONADAN en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. Parágrafo 1. Es responsabilidad del CONADAN definir el número de delegados que conformarán el Comité, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil Parágrafo 2. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el CONADAN deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité. Parágrafo 3. En las sesiones del Comité Nacional de Consumo, Prácticas Alimentarias y Nutrición se podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones sociales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la</p>	<p>Se incluye parágrafo para excluir integrantes del Comité con conflicto de intereses, evitando que interfieran en las funciones y objetivos del mismo.</p>			

<p>a la Alimentación con los instrumentos de planeación existentes en el tema, como plan de desarrollo, planes de vida y etno-desarrollo, plan de educación, plan territorial de salud, plan de atención a la primera infancia y plan integral único, así como con los demás pertinentes.</p> <p>5. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos provenientes de las diferentes instancias nacionales, departamentales o municipales, según sea el caso.</p> <p>6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>instrumentos de planeación existentes en el tema, como plan de desarrollo, planes de vida y etno-desarrollo, plan de educación, plan territorial de salud, plan de atención a la primera infancia y plan integral único, así como con los demás pertinentes.</p> <p>5. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos provenientes de las diferentes instancias nacionales, departamentales o municipales, según sea el caso.</p> <p>6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>Se adicionan tres párrafos referidos a la presidencia del Consejo a la invitación de otros actores y a la incompatibilidad de participación de personas con conflicto de intereses. Esto se retoma del Proyecto de Ley apoyado por FIAN Colombia en su oportunidad.</p>	<p>competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, priorizando la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.</p> <p>Parágrafo 1. Los Gobernadores en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p> <p>Parágrafo 2. Los consejos departamentales de Alimentación y Nutrición deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p>	<p>la Alimentación, priorizando la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.</p> <p>Parágrafo 1. Los Gobernadores en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p> <p>Parágrafo 2. Los consejos departamentales de Alimentación y Nutrición deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p><u>Parágrafo 3. El Consejo Departamental será presidido por el gobernador (a). Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las gobernaciones y en la cual también participará uno de los delegados de la sociedad civil que integra el Consejo, de manera rotativa.</u></p> <p><u>Parágrafo 4. El Consejo para cumplir sus objetivos y funciones podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes</u></p>
<p>Artículo 16. Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. A partir de la expedición de la presente ley, los Comités Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reorganizarán como Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 17 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política territorial para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Departamental. Están conformados por agentes gubernamentales y no gubernamentales presentes en el nivel departamental con</p>	<p>Artículo 16. Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. A partir de la expedición de la presente ley, los Comités Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reorganizarán como Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 17 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política territorial para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Departamental. Están conformados por agentes gubernamentales y no gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a</p>	<p>Se adicionan tres párrafos referidos a la presidencia del Consejo a la invitación de otros actores y a la incompatibilidad de participación de personas con conflicto de intereses. Esto se retoma del Proyecto de Ley apoyado por FIAN Colombia en su oportunidad.</p>	<p>competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, priorizando la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.</p> <p>Parágrafo 1. Los Gobernadores en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p> <p>Parágrafo 2. Los consejos departamentales de Alimentación y Nutrición deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p>	<p>la Alimentación, priorizando la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.</p> <p>Parágrafo 1. Los Gobernadores en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p> <p>Parágrafo 2. Los consejos departamentales de Alimentación y Nutrición deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p><u>Parágrafo 3. El Consejo Departamental será presidido por el gobernador (a). Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las gobernaciones y en la cual también participará uno de los delegados de la sociedad civil que integra el Consejo, de manera rotativa.</u></p> <p><u>Parágrafo 4. El Consejo para cumplir sus objetivos y funciones podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes</u></p>
<p><u>asistirán con voz y sin voto. Parágrafo 5. Todas las personas integrantes del Consejo Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</u></p> <p>Artículo 17. Funciones de los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. Son funciones de estos Consejos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. 2. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el Sistema, así como en el ciclo de formulación y gestión de los planes territoriales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el ejercicio del control social. 3. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia. 4. Garantizar la articulación del plan departamental para la Garantía Progresiva del Derecho 	<p><u>asistirán con voz y sin voto. Parágrafo 5. Todas las personas integrantes del Consejo Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</u></p> <p>Artículo 17. Funciones de los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. Son funciones de estos Consejos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. 2. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el Sistema, así como en el ciclo de formulación y gestión de los planes territoriales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el ejercicio del control social. 3. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia. 4. Garantizar la articulación del plan departamental para la Alimentación con el plan de 	<p>Se incluye una función relacionada con los lineamientos para la promoción de mercados locales en correlato a una de las funciones del Consejo Nacional.</p>	<p>a la Alimentación con el plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planeación en los niveles departamental y nacional.</p> <p>5. Promover un diálogo permanente con los Consejos municipales de Alimentación y Nutrición de su jurisdicción para la coordinación y articulación de acciones de política y el intercambio de experiencias.</p> <p>6. Convocar a mesas de trabajo a las secretarías técnicas de los consejos distritales - CODIDAN y municipales - COMUDAN, como mínimo una (1) vez al año, para socializar los lineamientos nacionales y departamentales, hacer seguimiento a los avances territoriales y presentar los informes anuales.</p> <p>7. Construir informes semestrales de la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CONADAN.</p> <p>8. Propender por la coordinación y articulación entre las instancias competentes para la formulación e implementación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>9. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>10. Definir y aprobar su propio reglamento.</p> <p>11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>desarrollo departamental y demás instrumentos de planeación en los niveles departamental y nacional.</p> <p>5. Promover un diálogo permanente con los Consejos municipales de Alimentación y Nutrición de su jurisdicción para la coordinación y articulación de acciones de política y el intercambio de experiencias.</p> <p>6. Convocar a mesas de trabajo a las secretarías técnicas de los consejos distritales - CODIDAN y municipales - COMUDAN, como mínimo una (1) vez al año, para socializar los lineamientos nacionales y departamentales, hacer seguimiento a los avances territoriales y presentar los informes anuales.</p> <p>7. Construir informes semestrales de la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CONADAN.</p> <p>8. Propender por la coordinación y articulación entre las instancias competentes para la formulación e implementación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>9. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>10. Definir y aprobar su propio reglamento.</p> <p>11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>

<p>10. Definir y aprobar su propio reglamento. 11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. 12. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente de alimentación y nutrición en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en los municipios priorizados por el Decreto Ley 893 de 2017, de su respectiva jurisdicción. 13. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental. 14. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas. 15. Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 o la que la modifique o complemente.</p>	<p>12. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente de alimentación y nutrición en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en los municipios priorizados por el Decreto Ley 893 de 2017, de su respectiva jurisdicción. 13. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental. 14. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas. 15. Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 o la que la modifique o complemente. <u>16. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.</u></p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición. Parágrafo. Los gobernadores podrán crear los comités adicionales que consideren necesarios de conformidad con las condiciones de seguridad alimentaria y nutricional de los departamentos.</p>	<p>Alimentarias y Nutrición. Parágrafo. Los gobernadores podrán crear los comités adicionales que consideren necesarios de conformidad con las condiciones de seguridad alimentaria y nutricional de los departamentos.</p>	<p>Se incluye parágrafo para hacer explícita la prohibición de participación de personas con conflicto de intereses pues esto afectaría de manera determinante el enfoque y el horizonte de sentido de las acciones planeadas en el marco de las instancias del Sistema.</p>
<p>Artículo 18. Estructura de los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. Los consejos departamentales - CODEDAN estarán conformados por los siguientes comités técnicos: 1. Comité Departamental Agroalimentario Sostenible. 2. Comité Departamental de</p>	<p>Artículo 18. Estructura de los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. Los consejos departamentales - CODEDAN estarán conformados por los siguientes comités técnicos: 1. Comité Departamental Agroalimentario Sostenible. 2. Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Artículo 19. Del Comité Departamental Agroalimentario Sostenible. El Comité Departamental Agroalimentario Sostenible es la instancia conformada por actores gubernamentales y no gubernamentales, del nivel departamental, relacionados con los temas de producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos, que tiene como objetivo asesorar técnicamente al CODEDAN en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Parágrafo 1. Es responsabilidad del CODEDAN definir los delegados que conformarán el Comité, de acuerdo a las dinámicas territoriales y acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil Parágrafo 2. Las entidades territoriales en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberán reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité. Parágrafo 3. El Comité se reunirá como mínimo cada dos (2) meses</p>	<p>Artículo 19. Del Comité Departamental Agroalimentario Sostenible. El Comité Departamental Agroalimentario Sostenible es la instancia conformada por actores gubernamentales y no gubernamentales, del nivel departamental, relacionados con los temas de producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos, que tiene como objetivo asesorar técnicamente al CODEDAN en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Parágrafo 1. Es responsabilidad del CODEDAN definir los delegados que conformarán el Comité, de acuerdo a las dinámicas territoriales y acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil Parágrafo 2. Las entidades territoriales en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberán reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité. Parágrafo 3. El Comité se reunirá como mínimo cada dos (2) meses y será precedido por la Secretaría Técnica del CODEDAN.</p>	<p>Se incluye parágrafo para hacer explícita la prohibición de participación de personas con conflicto de intereses pues esto afectaría de manera determinante el enfoque y el horizonte de sentido de las acciones planeadas en el marco de las instancias del Sistema.</p>
<p>y será precedido por la Secretaría Técnica del CODEDAN. Parágrafo 4. En las sesiones del Comité Agroalimentario Sostenible se podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones sociales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p>	<p>Parágrafo 4. En las sesiones del Comité Agroalimentario Sostenible se podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones sociales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto. <u>Parágrafo 5. Todas las personas integrantes del Comité Departamental agroalimentario sostenible deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia</u></p>	<p>Sin modificación</p>	<p>contener los Planes Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en el tema de sistema agroalimentario, para ser presentados al CODEDAN. 4. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos relacionados con el sistema agroalimentario provenientes de las diferentes instancias departamentales o municipales. 5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. 6. Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 o la que la modifique o complemente.</p>	<p>para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en el tema de sistema agroalimentario, para ser presentados al CODEDAN. 4. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos relacionados con el sistema agroalimentario provenientes de las diferentes instancias departamentales o municipales. 5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. 6. Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 o la que la modifique o complemente.</p>	<p>Se incluye parágrafo para hacer explícita la prohibición de participación de personas con conflicto de intereses pues esto afectaría de manera determinante el enfoque y el horizonte de sentido de las acciones planeadas en el marco de las instancias del Sistema.</p>
<p>Artículo 20. Funciones del Comité Departamental Agroalimentario Sostenible. Son funciones del comité: 1. Adaptar y adoptar las líneas técnicas y metodológicas para la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en temas de competencia o concernientes al Comité Agroalimentario Sostenible. 2. Realizar informes de seguimiento a la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los temas relacionados a la producción, distribución y comercialización de alimentos; y presentarlos al CODEDAN semestralmente. 3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán</p>	<p>Artículo 20. Funciones del Comité Departamental Agroalimentario Sostenible. Son funciones del comité: 1. Adaptar y adoptar las líneas técnicas y metodológicas para la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en temas de competencia o concernientes al Comité Agroalimentario Sostenible. 2. Realizar informes de seguimiento a la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los temas relacionados a la producción, distribución y comercialización de alimentos; y presentarlos al CODEDAN semestralmente. 3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los Planes Municipales</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Artículo 21. Del Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición. Es la instancia conformada por actores gubernamentales y no gubernamentales, del nivel departamental, relacionados con los temas de prácticas alimentarias y culturales, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, así como de salud y nutrición; que tiene como objetivo asesorar técnicamente al CODEDAN en la formulación y ajuste de políticas y estrategias para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. Parágrafo 1. Es responsabilidad del CODEDAN definir los delegados que conformarán el</p>	<p>Artículo 21. Del Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición. Es la instancia conformada por actores gubernamentales y no gubernamentales, del nivel departamental, relacionados con los temas de prácticas alimentarias y culturales, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, así como de salud y nutrición; que tiene como objetivo asesorar técnicamente al CODEDAN en la formulación y ajuste de políticas y estrategias para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. Parágrafo 1. Es responsabilidad del CODEDAN definir los delegados que conformarán el</p>	<p>Se incluye parágrafo para hacer explícita la prohibición de participación de personas con conflicto de intereses pues esto afectaría de manera determinante el enfoque y el horizonte de sentido de las acciones planeadas en el marco de las instancias del Sistema.</p>

<p>Comité, de acuerdo con las dinámicas territoriales y acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 3. El Comité se reunirá como mínimo cada dos (2) meses y será precedido por la Secretaría Técnica del CODEDAN.</p> <p>Parágrafo 4. En las sesiones del Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición se podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones sociales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p>	<p>territoriales y acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 3. El Comité se reunirá como mínimo cada dos (2) meses y será precedido por la Secretaría Técnica del CODEDAN.</p> <p>Parágrafo 4. En las sesiones del Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición se podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones sociales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p> <p><u>Parágrafo 5 Todas las personas integrantes del Comité Departamental de Consumo Responsable y Prácticas Alimentarias y Nutrición deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia</u></p>	<p>Sin modificación</p>	<p>implementación de las estrategias y líneas de acción del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en temas de competencia o concernientes al Comité de Consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición.</p> <p>2. Realizar los informes de seguimiento a la implementación del Plan Departamental para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los temas relacionados a prácticas alimentarias y culturales, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, así como de salud y nutrición; y presentarlos al CODEDAN semestralmente.</p> <p>3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los Planes Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los temas de consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición, para ser presentados al CODEDAN.</p> <p>4. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos provenientes de las diferentes instancias departamentales o municipales, según sea el caso.</p> <p>5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>implementación de las estrategias y líneas de acción del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en temas de competencia o concernientes al Comité de Consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición.</p> <p>2. Realizar los informes de seguimiento a la implementación del Plan Departamental para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los temas relacionados a prácticas alimentarias y culturales, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, así como de salud y nutrición; y presentarlos al CODEDAN semestralmente.</p> <p>3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los Planes Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los temas de consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición, para ser presentados al CODEDAN.</p> <p>4. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos provenientes de las diferentes instancias departamentales o municipales, según sea el caso.</p> <p>5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>Se incluye parágrafo para hacer explícita la prohibición de participación de personas con conflicto</p>
<p>Artículo 22. Funciones del Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición. Son funciones del Comité:</p> <p>1. Adaptar y adoptar las líneas técnicas y metodológicas para la</p>	<p>Artículo 22. Funciones del Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición. Son funciones del Comité:</p> <p>1. Adaptar y adoptar las líneas técnicas y metodológicas para la</p>		<p>Artículo 23. Consejos distritales y municipales de categoría especial, 1, 2 y 3 de Alimentación y la Nutrición. A partir de la expedición de la presente ley los</p>	<p>Artículo 23. Consejos distritales y municipales de categoría especial, 1, 2 y 3 de Alimentación y la Nutrición. A partir de la expedición de la presente ley los</p>	
<p>Comités Distritales y Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional - SAN se reorganizarán como Consejos Distritales y Municipales de Alimentación y Nutrición, y asumirán las funciones que se les asignan en el artículo 24, como las instancias territoriales de coordinación, seguimiento interinstitucional y articulación de las políticas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Están conformados por agentes gubernamentales y no gubernamentales presentes en el nivel municipal con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, priorizando la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad de la entidad territorial definir el número de delgados que conformarán el Consejo, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo 2. Los Alcaldes en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley deberán reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo.</p> <p>Parágrafo 3. Los Consejos de Alimentación y Nutrición distritales y de los municipios de</p>	<p>Distritales y Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional - SAN se reorganizarán como Consejos Distritales y Municipales de Alimentación y Nutrición, y asumirán las funciones que se les asignan en el artículo 24, como las instancias territoriales de coordinación, seguimiento interinstitucional y articulación de las políticas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Están conformados por agentes gubernamentales y no gubernamentales presentes en el nivel municipal con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, priorizando la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad de la entidad territorial definir el número de delgados que conformarán el Consejo, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo 2. Los Alcaldes en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley deberán reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo.</p> <p>Parágrafo 3. Los Consejos de Alimentación y Nutrición distritales y de los municipios de categorías especial, 1, 2 y 3, deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año.</p>	<p>de intereses pues esto afectaría de manera determinante el enfoque y el horizonte de sentido de las acciones planeadas en el marco de las instancias del Sistema.</p>	<p>categorías especial, 1, 2 y 3, deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año.</p>	<p><u>Parágrafo 4 Todas las personas integrantes de los Consejos de Alimentación y Nutrición distritales y de los municipios de categorías especial, 1, 2 y 3 deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia</u></p>	<p>Se incluyen tres funciones más en lógica de fortalecer el alcance de los consejos distritales en su articulación con las instancias departamentales y nacionales.</p>
			<p>Artículo 24. Funciones de los Consejos distritales y de los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3 de Alimentación y Nutrición. Son funciones de estos Consejos:</p> <p>1. Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.</p> <p>2. Promover la participación de la sociedad civil en el ciclo de formulación y gestión de los planes territoriales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el ejercicio del control social.</p> <p>3. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia.</p> <p>4. Garantizar la articulación de los planes municipales o distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con el plan de</p>	<p>Artículo 24. Funciones de los Consejos distritales y de los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3 de Alimentación y Nutrición. Son funciones de estos Consejos:</p> <p>1. Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.</p> <p>2. Promover la participación de la sociedad civil en el ciclo de formulación y gestión de los planes territoriales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el ejercicio del control social.</p> <p>3. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia.</p> <p>4. Garantizar la articulación de los planes municipales o distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con el plan de desarrollo territorial y demás instrumentos de planeación</p>	

<p>desarrollo territorial y demás instrumentos de planeación en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.</p> <p>5. Propender por la coordinación y articulación entre las instancias competentes para la formulación e implementación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>6. Construir informes anuales de la implementación del Plan Distrital/municipal para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CODEDAN.</p> <p>7. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>8. Definir y aprobar su propio reglamento. En el caso de modificaciones, estas deberán ser aprobadas por todos los integrantes del Consejo.</p> <p>9. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Parágrafo. Los planes territoriales se deben ajustar y actualizar para que estén acordes con los planes de desarrollo, los Planes de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planeación territorial.</p>	<p>en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.</p> <p>5. Propender por la coordinación y articulación entre las instancias competentes para la formulación e implementación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>6. Construir informes anuales de la implementación del Plan Distrital/municipal para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CODEDAN.</p> <p>7. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>8. Definir y aprobar su propio reglamento. En el caso de modificaciones, estas deberán ser aprobadas por todos los integrantes del Consejo.</p> <p>9. <u>Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el distrito o municipio, incluyendo planes de choque para zonas críticas.</u></p> <p>10. <u>Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento del Plan Distrital o Municipal para la Alimentación y Nutrición.</u></p> <p>11. <u>Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.</u></p>	
<p>reglamentos, son funciones de los Consejos de Política Social de los municipios de categoría 4, 5 y 6 las siguientes:</p> <p>1. Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.</p> <p>2. Promover la participación de los representantes de la sociedad civil organizada establecidos en el Consejo de Política Social, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación.</p> <p>3. Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el plan de desarrollo territorial y demás instrumentos de planeación.</p> <p>4. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición.</p> <p>5. Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CODEDAN. 6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Artículo 27. Consejos de los resguardos y territorios indígenas. Los Consejos de los resguardos y de los</p>	<p>funciones de los Consejos de Política Social de los municipios de categoría 4, 5 y 6 las siguientes:</p> <p>1. Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.</p> <p>2. Promover la participación de los representantes de la sociedad civil organizada establecidos en el Consejo de Política Social, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación.</p> <p>3. Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el plan de desarrollo territorial y demás instrumentos de planeación.</p> <p>4. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición.</p> <p>5. Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CODEDAN. 6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Artículo 27. Consejos de los resguardos y territorios indígenas. Los Consejos de los resguardos y de los territorios indígenas</p>	<p>Se incluye parágrafo para hacer explícita la prohibición de participación de</p>
<p>Artículo 25. Consejos Municipales de Política Social de los municipios de categoría 4, 5 y 6. Los Consejos Municipales de Política Social de que trata el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, tendrán Comités Municipales de Alimentación y Nutrición, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones de Sistema para la Alimentación, de que trata la presente Ley. Parágrafo. El alcalde en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y el funcionamiento del Comité de Alimentación y Nutrición en el Consejo de Política Social.</p>	<p>9.12 Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Parágrafo. Los planes territoriales se deben ajustar y actualizar para que estén acordes con los planes de desarrollo, los Planes de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planeación territorial.</p> <p>Artículo 25. Consejos Municipales de Política Social de los municipios de categoría 4, 5 y 6. Los Consejos Municipales de Política Social de que trata el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, tendrán Comités Municipales de Alimentación y Nutrición, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones de Sistema para la Alimentación, de que trata la presente Ley. Parágrafo 1. El alcalde en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y el funcionamiento del Comité de Alimentación y Nutrición en el Consejo de Política Social.</p> <p><u>Parágrafo 2 Todas las personas integrantes de los Consejos Municipales de Política Social de los municipios de categoría 4, 5 y 6 deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia</u></p>	<p>Se incluye parágrafo para hacer explícita la prohibición de participación de personas con conflicto de intereses pues esto afectaría de manera determinante el enfoque y el horizonte de sentido de las acciones planeadas en el marco de las instancias del Sistema.</p> <p>Sin modificación</p>
<p>territorios indígenas conformarán el comité de Alimentación y Nutrición, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema para la Garantía del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión. Parágrafo. Las autoridades indígenas en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley adoptarán los mecanismos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité de Alimentación y Nutrición.</p> <p><u>Parágrafo 2 Todas las personas integrantes de los Consejos de los resguardos y territorios indígenas deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia</u></p> <p>Artículo 28. Funciones de los Consejos de los resguardos y territorios indígenas. Además de las funciones previstas en la ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos de los resguardos certificados y territorios indígenas las siguientes:</p> <p>1. Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación que se creen para implementarse en sus territorios, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.</p> <p>2. Promover la participación de</p>	<p>conformarán el comité de Alimentación y Nutrición, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema para la Garantía del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión. Parágrafo 1. Las autoridades indígenas en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley adoptarán los mecanismos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité de Alimentación y Nutrición.</p> <p><u>Parágrafo 2 Todas las personas integrantes de los Consejos de los resguardos y territorios indígenas deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia</u></p> <p>Artículo 28. Funciones de los Consejos de los resguardos y territorios indígenas. Además de las funciones previstas en la ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos de los resguardos certificados y territorios indígenas las siguientes:</p> <p>1. Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación que se creen para implementarse en sus territorios, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.</p> <p>2. Promover la participación de los</p>	<p>personas con conflicto de intereses pues esto afectaría de manera determinante el enfoque y el horizonte de sentido de las acciones planeadas en el marco de las instancias del Sistema.</p> <p>Sin modificación</p>

<p>los representantes de las comunidades, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación.</p> <p>3. Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en los instrumentos de planeación que establezca ley.</p> <p>4. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición.</p> <p>5. Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaria técnica del CODEDAN.</p> <p>6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>representantes de las comunidades, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación.</p> <p>3. Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en los instrumentos de planeación que establezca ley.</p> <p>4. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición.</p> <p>5. Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaria técnica del CODEDAN.</p> <p>6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	
<p>Artículo 29. Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contendrá las bases para promover la garantía progresiva del derecho a la alimentación en el marco del Sistema que crea la presente ley, y deberá ser construida con amplia participación de la sociedad civil. Esta política deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la</p>	<p>Artículo 29. Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contendrá las bases para promover la garantía progresiva del derecho a la alimentación en el marco del Sistema que crea la presente ley, y deberá ser construida con amplia participación de la sociedad civil. Esta política deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y tener en</p>	<p>Se fortalece el artículo con los contenidos del derecho a la alimentación adecuada, acciones específicas que materializan el enfoque de género establecido como transversal en el proyecto de ley, y estructura de la planeación frente a política, planes y programas.</p>
<p>Artículo 30. Implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación establecida por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá hacerse a partir de las competencias y funciones de las entidades del orden nacional y territorial en relación con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través de los Planes Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley.</p> <p>Parágrafo. La implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el nivel territorial se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y de las entidades territoriales.</p>	<p><u>Alimentación y los Planes Departamentales, Distritales y Municipales para la Alimentación y la Nutrición. El Plan Nacional será la base para la construcción de eventuales planes sectoriales o por población que se deriven.</u></p> <p>Artículo 30. Implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación establecida por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá hacerse a partir de las competencias y funciones de las entidades del orden nacional y territorial en relación con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través de los Planes Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley.</p> <p>Parágrafo. La implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el nivel territorial se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y de las entidades territoriales.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>alimentación y nutrición adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la tierra y al agua. Deberá expedirse en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta ley.</p>	<p>cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la tierra y al agua. Deberá expedirse en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta ley.</p>	
	<p><u>Esta política deberá incluir el Respeto, Protección y Realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas para asegurar que los alimentos estén disponibles, accesibles y sean adecuados culturalmente y que su producción y consumo se de en condiciones que garanticen la sostenibilidad ambiental. También es objetivo de la política fortalecer la producción interna de alimentos, la agricultura campesina, familiar y comunitaria y las étnicas, el uso, manejo, producción y comercialización e intercambio de las semillas criollas y los conocimientos ancestrales asociados a ellas y fomentar las formas de producción agroecológicas.</u></p> <p><u>La política deberá reconocer el papel estratégico de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.</u></p> <p><u>La Política Nacional para el Respeto, Protección y Realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas está conformada por el Plan Nacional para la Garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el Plan Nacional Rural de Sistema de Garantía del Derecho Humano a la</u></p>	
<p>Artículo 31. Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación coordinará las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición conforme a los informes que sobre la materia rinda el Instituto Nacional de Salud (INS). El Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contendrá como mínimo los siguientes componentes: 1. Un componente de educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada. 2. Un componente de política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales. 3. Y un componente de investigación agrícola. Para la formación de dicho plan el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN), realizará la socialización del mismo con cada departamento y municipio del territorio colombiano con el objetivo de determinar cuáles son las necesidades en materia</p>	<p>Artículo 31. Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación coordinará las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición conforme a los informes que sobre la materia rinda el Instituto Nacional de Salud (INS). El Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contendrá como mínimo los siguientes componentes: 1. Un componente de educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada. 2. Un componente de política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales. 3. Y un componente de investigación agrícola. Para la formación de dicho plan el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN), realizará la socialización del mismo con cada departamento y municipio del territorio colombiano con el objetivo de determinar cuáles son las necesidades en materia</p>	<p>Sin modificación</p>

<p>de seguridad alimentaria de cada departamento y municipio.</p>			<p>los programas y proyectos contemplados en la Política Nacional y en los planes nacionales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y su ejecución estará sujeta a las restricciones fiscales y presupuestales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto. Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los programas y proyectos contemplados en las políticas y los planes territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, adoptadas por la entidad territorial o, en su defecto, por la Ley Orgánica de Presupuesto. Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de organizaciones de economía solidaria productoras de alimentos de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar</p>	<p>proyectos contemplados en la Política Nacional y en los planes nacionales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y su ejecución estará sujeta a las restricciones fiscales y presupuestales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto. Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los programas y proyectos contemplados en las políticas y los planes territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, adoptadas por la entidad territorial o, en su defecto, por la Ley Orgánica de Presupuesto. Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de organizaciones de economía solidaria productoras de alimentos de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar</p>	
<p>Artículo 32. Formulación del Plan Nacional y de los Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La formulación del Plan Nacional, de los planes departamentales, de los municipales y distritales de categoría especial 1, 2 y 3, se realizará conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - CONADAN, con un enfoque de planeación participativa, que incluya a los sectores involucrados en los temas de seguridad alimentaria y nutricional y a la sociedad civil, dentro de las que se incluirán a representantes de Zonas de Reserva Campesinas, organizaciones de mujeres, indígenas, afro, pueblos Rrom, y campesinos vinculados al PNIS. Según las organizaciones presentes en los territorios, y de acuerdo con las características y contextos propios de cada territorio.</p>	<p>Artículo 32. Formulación del Plan Nacional y de los Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La formulación del Plan Nacional, de los planes departamentales, de los municipales y distritales de categoría especial 1, 2 y 3, se realizará conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - CONADAN, con un enfoque de planeación participativa, que incluya a los sectores involucrados en los temas de seguridad alimentaria y nutricional y a la sociedad civil, dentro de las que se incluirán a representantes de Zonas de Reserva Campesinas, organizaciones de mujeres, indígenas, afro, pueblos Rrom, y campesinos vinculados al PNIS. Según las organizaciones presentes en los territorios, y de acuerdo con las características y contextos propios de cada territorio.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>los programas y proyectos contemplados en la Política Nacional y en los planes nacionales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y su ejecución estará sujeta a las restricciones fiscales y presupuestales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto. Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los programas y proyectos contemplados en las políticas y los planes territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, adoptadas por la entidad territorial o, en su defecto, por la Ley Orgánica de Presupuesto. Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de organizaciones de economía solidaria productoras de alimentos de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar</p>	<p>proyectos contemplados en la Política Nacional y en los planes nacionales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y su ejecución estará sujeta a las restricciones fiscales y presupuestales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto. Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los programas y proyectos contemplados en las políticas y los planes territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, adoptadas por la entidad territorial o, en su defecto, por la Ley Orgánica de Presupuesto. Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de organizaciones de economía solidaria productoras de alimentos de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 33. Priorización y gestión de los recursos para la ejecución de la política contemplada en el Plan Nacional y de los Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de</p>	<p>Artículo 33. Priorización y gestión de los recursos para la ejecución de la política contemplada en el Plan Nacional y de los Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de género incluidos en el artículo 5 de esta Ley, de tal forma que presenten avances de la implementación de la política en municipios PDET, zonas rurales y zonas urbanas del país.</p> <p>Parágrafo 3. El ODAN será responsable del monitoreo y seguimiento a las situaciones en el nivel nacional y territorial que involucren a sujetos y poblaciones en donde sea reconocida la vulneración del derecho a la alimentación o generando las alertas correspondientes ante el CONADAN.</p> <p>La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República y los demás entes de control del nivel nacional y territorial realizarán el seguimiento respectivo al Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Parágrafo 4. El DANE en ejercicio de sus funciones, apoyará al Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación desde los principios de coordinación e interoperabilidad, facilitando y generando la información estadística pertinente para cumplir con las metas de caracterización, evaluación, prospectiva y demás que definan</p>	<p><u>protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de metas, indicadores, instrumentos de acompañamiento y fuentes de recursos que permitan hacer seguimiento a su ejecución, además deberá garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de género incluidos en el artículo 5 de esta Ley, de tal forma que presenten avances de la implementación de la política en municipios PDET, zonas rurales y zonas urbanas del país.</u></p> <p>Parágrafo 3. El ODAN será responsable del monitoreo y seguimiento a las situaciones en el nivel nacional y territorial que involucren a sujetos y poblaciones en donde sea reconocida la vulneración del derecho a la alimentación o generando las alertas correspondientes ante el CONADAN.</p> <p>La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República y los demás entes de control del nivel nacional y territorial realizarán el seguimiento respectivo al Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Parágrafo 4. El DANE en ejercicio de sus funciones, apoyará al Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación desde los principios de coordinación e interoperabilidad,</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.</p>	<p>En los municipios que se identifique la necesidad, se destinarán recursos para la construcción de infraestructura que favorezca la producción y comercialización de alimentos de pequeños y medianos productores, entre ellos centros de acopio y mercados campesinos municipales</p>		<p>indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de género incluidos en el artículo 5 de esta Ley, de tal forma que presenten avances de la implementación de la política en municipios PDET, zonas rurales y zonas urbanas del país.</p> <p>Parágrafo 3. El ODAN será responsable del monitoreo y seguimiento a las situaciones en el nivel nacional y territorial que involucren a sujetos y poblaciones en donde sea reconocida la vulneración del derecho a la alimentación o generando las alertas correspondientes ante el CONADAN.</p> <p>La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República y los demás entes de control del nivel nacional y territorial realizarán el seguimiento respectivo al Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Parágrafo 4. El DANE en ejercicio de sus funciones, apoyará al Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación desde los principios de coordinación e interoperabilidad, facilitando y generando la información estadística pertinente para cumplir con las metas de caracterización, evaluación, prospectiva y demás que definan</p>	<p><u>protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de metas, indicadores, instrumentos de acompañamiento y fuentes de recursos que permitan hacer seguimiento a su ejecución, además deberá garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de género incluidos en el artículo 5 de esta Ley, de tal forma que presenten avances de la implementación de la política en municipios PDET, zonas rurales y zonas urbanas del país.</u></p> <p>Parágrafo 3. El ODAN será responsable del monitoreo y seguimiento a las situaciones en el nivel nacional y territorial que involucren a sujetos y poblaciones en donde sea reconocida la vulneración del derecho a la alimentación o generando las alertas correspondientes ante el CONADAN.</p> <p>La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República y los demás entes de control del nivel nacional y territorial realizarán el seguimiento respectivo al Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Parágrafo 4. El DANE en ejercicio de sus funciones, apoyará al Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación desde los principios de coordinación e interoperabilidad,</p>	
<p>Artículo 34. Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN). A partir de la expedición de la presente ley, el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN se denominará Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición - ODAN, como una de las instancias del Sistema, en el nivel nacional, que realizará el seguimiento y evaluación de la Política, Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía del Derecho a la Alimentación, en coordinación con el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y los Consejos Territoriales.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social será el responsable del funcionamiento del ODAN, y del sistema de seguimiento y evaluación; así como de su mantenimiento.</p> <p>Parágrafo 2. El ODAN contará con un sistema de seguimiento y evaluación, que deberá garantizar la inclusión de</p>	<p>Artículo 34. Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN). A partir de la expedición de la presente ley, el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN se denominará Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición - ODAN, como una de las instancias del Sistema, en el nivel nacional, que realizará el seguimiento y evaluación de la Política, Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía del Derecho a la Alimentación, en coordinación con el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y los Consejos Territoriales.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social será el responsable del funcionamiento del ODAN, y del sistema de seguimiento y evaluación; así como de su mantenimiento.</p> <p>Parágrafo 2. El ODAN contará con un sistema de seguimiento y evaluación <u>de la política Pública Nacional para el respeto,</u></p>	<p>Se incluyen de manera específica como función del ODAN el seguimiento a la política pública para que desde este marco normativo quede incluida como una de sus funciones principales.</p>	<p>Parágrafo 4. El DANE en ejercicio de sus funciones, apoyará al Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación desde los principios de coordinación e interoperabilidad, facilitando y generando la información estadística pertinente para cumplir con las metas de caracterización, evaluación, prospectiva y demás que definan</p>	<p>Parágrafo 4. El DANE en ejercicio de sus funciones, apoyará al Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación desde los principios de coordinación e interoperabilidad,</p>	

las entidades e instancias de coordinación encargadas del cumplimiento de la presente ley.	facilitando y generando la información estadística pertinente para cumplir con las metas de caracterización, evaluación, prospectiva y demás que definen las entidades e instancias de coordinación encargadas del cumplimiento de la presente ley.		Nacional para la garantía progresiva de derecho a la alimentación (CONADAN) a través de la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, presentará, al término de cada vigencia al Congreso de la República, un informe de seguimiento a la implementación de la política y al Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, éste informe de seguimiento incluirá los niveles nacional y territorial.	Nacional para la garantía progresiva de derecho a la alimentación (CONADAN) a través de la entidad coordinadora, esto es <u>Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud o DAPRE la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia</u> , presentará, al término de cada vigencia al Congreso de la República, un informe de seguimiento a la implementación de la política y al Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, éste informe de seguimiento incluirá los niveles nacional y territorial.	CONADAN de conformidad con el artículo 9
Artículo 35. Entrega de evidencias por la ODAN. Como resultado de las acciones de seguimiento y evaluación, el ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial.	Artículo 35. Entrega de evidencias por la ODAN. Como resultado de las acciones de seguimiento y evaluación, el ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial.	Sin modificación	Artículo 38. Financiación. Las funciones asignadas en esta ley a las instancias que conforman la estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y a sus entidades.	Artículo 38. Financiación. Las funciones asignadas en esta ley a las instancias que conforman la estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y a sus entidades.	Sin modificación
Artículo 36. Elaboración de informes. El ODAN será responsable de elaborar los informes nacionales en materia de garantía del derecho a la alimentación, en coordinación con los consejos establecidos en esta ley.	Artículo 36. Elaboración de informes. El ODAN será responsable de elaborar los informes nacionales en materia de garantía del derecho a la alimentación, en coordinación con los consejos establecidos en esta ley. <u>Estos informes se presentarán de manera periódica al Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición y estarán centrados en los avances en la Política Pública Nacional para el respeto, protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Estos informes serán públicos y estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta.</u>	Para mayor claridad, se hace explícita la función de los informes de la ODAN frente al seguimiento de la política pública.		Artículo nuevo Artículo 39 <u>Medidas para la promoción de una alimentación saludable y sostenible. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán liderar la realización de campañas públicas de amplia difusión en todo el territorio nacional con cobertura en zonas urbanas y rurales, orientadas a promover la producción, el acceso, el consumo e intercambio de alimentos reales y la adopción de buenos hábitos</u>	Se incluye un artículo orientado a la producción, el acceso y el consumo de alimentos verdaderos, que contribuyan a una alimentación adecuada libre de PCBUS los cuales son los causantes de enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes, el cáncer la hipertensión o la obesidad.
Artículo 37. Informe al Congreso de la República. El Consejo	Artículo 37. Informe al Congreso de la República. El Consejo	Se modifica la entidad coordinadora del			

	alimentarios y que fomenten la producción y el consumo de alimentos nacionales sin procesar o mínimamente procesados. Entre esas medidas se incluye el avanzar hacia ambientes alimentarios institucionales, escolares y laborales saludables en todo el territorio nacional. Para estos efectos se entienden como alimentos sin procesar o con como mínimo procesamiento los que se obtienen directamente de plantas o de animales, los que no sufren ninguna alteración tras extraerse de la naturaleza y aquellos sometidos a un proceso de limpieza, remoción de partes no comestibles o indeseables, fraccionamiento, molienda, secado, fermentación, pasteurización, refrigeración, congelación y procesos similares, sin añadir al alimento original sal, azúcar, aceites, grasas ni otras sustancias.	
Artículo 39. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009, los Decretos 2055 de 2009 y 1115 de 2014, y las demás disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 40. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009, los Decretos 2055 de 2009 y 1115 de 2014, y las demás disposiciones que le sean contrarias.	Cambio en la numeración

Esperamos que estos comentarios y aportes puedan contribuir a cualificar el sentido del cuarto debate, reiterando que este proyecto involucra una invaluable apuesta en garantía del DHANA y la SOBAL

Cordialmente,



Juan Carlos Morales González
Director Ejecutivo
FIAN Colombia